

a/

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual se encuentra archivado en la caja 648. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2021
La secretaria

SARA LORENA BARRERO RAMOS

AUTO No. 2824

RAD: 760014003020 2010 00180 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede el Juzgado Trece Municipal de Cali, informa que han decretado el embargo y secuestro de los bienes y /o remanentes que se llegaren a desembargar y que le correspondan al demandado BAUDILIO ORTIZ ALBORNOZ en el presente proceso.

El Despacho de su revisión observa que mediante auto No.3285 del 26 de noviembre de 2013, el Recinto judicial decreto la terminación del proceso por Pago total de la obligación.

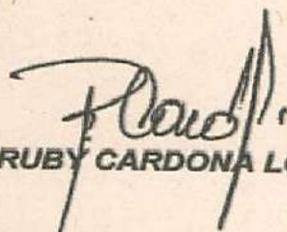
Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de remanentes, allegada por el Juzgado Trece Municipal de Cali, toda vez que el presente terminó por Pago total de la obligación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL - 16 - 2021


SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 #12-15 PISO 11
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI-VALLE

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021

OFICIO No. 2985

Señores:

JUZGADO TRECE MUNICIPAL DE CALI
j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DDO: BAUDILI ORTIZ ALBORNOZ
RAD. 760014003020 2010 00180 00

Me permito comunicarle que este despacho mediante proveído de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso: "...No acceder a la solicitud de remanentes, allegada por el Juzgado Trece Municipal de Cali, toda vez que el presente terminó por Pago total de la obligación. Líbrese el oficio respectivo. ..."

Lo anterior, para que obre dentro del proceso que se tramita en su juzgado, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. 900.223.556-5, contra BAUDILIO ORTIZ ALBORNOZ C.C. 6.056.994, con Radicación. 013-2021-00075-00.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



yy

Entregado: 2010-0180- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES- SU RAD. 013-2021-00075

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 14/07/2021 15:47

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (438 KB)

2010-0180- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES- SU RAD. 013-2021-00075;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2010-0180- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES- SU RAD. 013-2021-00075

12

2010-0180- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES- SU RAD. 013-2021-00075

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 15:47

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (414 KB)

2010-0180- Juzgado Trece Civil Municipal de Cali..pdf;

Buena Tarde,

Señores:

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 14 de julio de 2021, dentro del proceso con Rad. 2010-0180.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

7/7/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RADICACIÓN N° 7600140030202017-00154-00. 120

Solicitud. De. Desembargo

Maite Ruiz <maite3318@gmail.com>

Mié 07/07/2021 12:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas. Tardes. ..cordial. saludo. Muy. Respetuosamente me. Dirijo. Al. Despacho. Para. Solicitar. El. Desembargo. ..mi. nombre. Es. Maria Teresa. Ruiz.benavides. cc 31 943 050 agradezco. Su. Atención. Ala. Presente.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

07 JUL 2021

FECHA: _____

FIRMA: Ca.

HORA: 12:59 am



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

171
**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 31943050 **Nombre** MARIA TERESA RUIZ BENAVIDES

Número de Títulos 2

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002482355	38980423	ANA JOAQUINA LOPEZ DE VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2020	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002656255	38980423	ANA JOAQUINA LOPEZ DE VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 1.400.000,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00

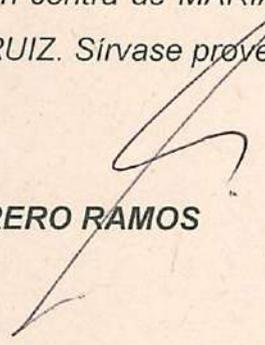


Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

172

SECRETARIA.- Santiago de Cali, catorce (14) de julio de 2021. A despacho de la señora juez los anteriores escritos, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por ANA JOAQUINA LOPEZ DE VARGAS en contra de MARIA TERESA RUIZ BENAVIDEZ, RAMIRO ALBERTO CALAZAN RUIZ. Sírvase proveer
La secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.2617

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2017 00154 00

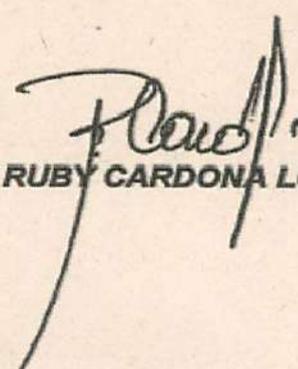
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En memorial presentado el día 10 de junio de 2021, la parte demandada aporta consignación de depósito judicial, dando cumplimiento a lo acordado en conciliación establecido en el acta de fecha 03 de diciembre de 20219.

RESUELVE:

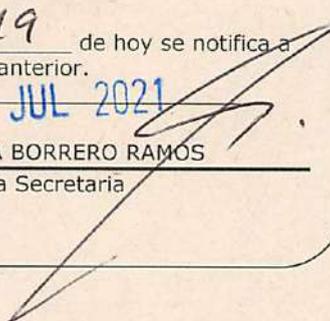
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el reporte del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, conforme al acuerdo conciliatorio establecido en el acta de fecha 03 de diciembre de 2019 visible a folios 147 y 148, paro lo que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 JUL 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretario.

Auto No. 2799

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00071-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

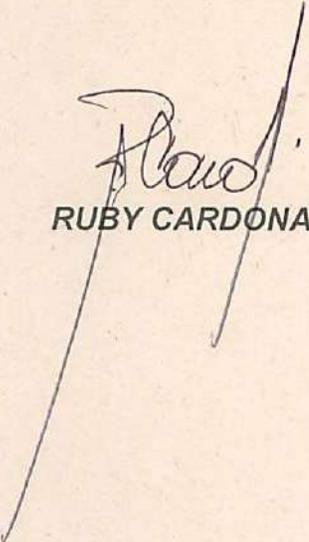
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el Juzgado

RESUELVE:

ELABORAR el oficio de levantamiento de la medida de embargo y secuestro, sobre el bien afecto al proceso cuya matrícula inmobiliaria es la No.370-883700, teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: JUL-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
 La Secretaria

47

SECRETARIA.-Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra archivado en la Caja 927 Sirvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMÓS
Secretaria

AUTO No. 2298
RAD 76001 40 03 020 2019 00283 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud a que la parte demandada allega escrito solicitando el oficio de levantamiento de medida y dado que el mismo fue expedido en el año 2019, se procederá a su actualización.

Sin embargo, también se allega al plenario solicitud de levantamiento de medida por parte de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo que deben estarse a lo dispuesto en el auto No. 6648 del 03 de diciembre de 2019, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la presenta demanda.

Finalmente, y a fin de determinar la entrega de los oficios de levantamiento de medida, se le otorgará un término de diez (10) días, a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que allegue al plenario certificado de tradición del vehículo de placas IPZ-045 actualizado y copia del contrato de garantía mobiliaria y de ser el caso el PAZ Y SALVO de la cancelación de la obligación, mismo término que tendrá el demandado para allegar ese mismo documento. Lo anterior, en virtud a que la parte pasiva en comunicación telefónica hecha con el Despacho, manifestó haber cancelado la obligación que persigue la referida entidad.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Informar que el expediente se encuentra en la secretaria, por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el oficio No. 7124 del 03 de diciembre de 2019 dirigido a la Secretaria de Transito de Cali.

TERCERO: ESTESE el apoderado de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a lo dispuesto en el auto No. 6648 del 03 de diciembre de 2019, en cuanto al levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas IPZ-045.

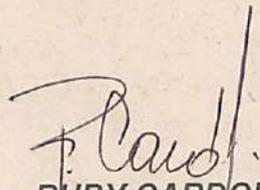
CUARTO: REQUERIR a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que allegue al plenario certificado de tradición del vehículo de placas IPZ-045 actualizado y copia del contrato de garantía o en su defecto el PAZ Y SALVO de la cancelación de la obligación del aquí demandado con esa entidad, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al demandado, señor JORGE BECKENBAUER HERNANDEZ MONTOYA, para que allegue al plenario el PAZ Y SALVO de la cancelación de la obligación que asumió con la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA

S.A., para lo cual se le otorga un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



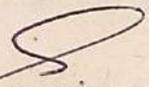
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021



SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

76

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la audiencia señalada para el día 13 de julio de 2021, no llevo a cabo en razón que las partes intervinientes en el asunto, solicitaron la suspensión del proceso por un mes. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2647

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2019 00521 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso, las partes de común acuerdo coadyuvaron solicitud de suspensión del proceso por un (1) mese los cuales serán contados a partir del 12 de julio de 2021.

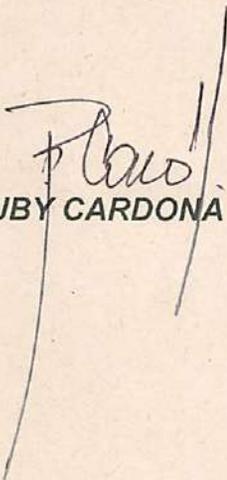
Por ser procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará la suspensión del proceso, de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado

RESUELVE:

SUSPENDER el proceso por un (1) mes, contados desde el 12 de julio de 2021 y hasta el 12 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

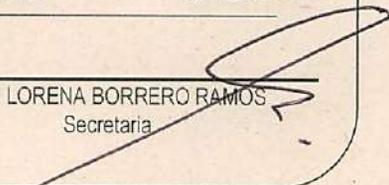
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RADICACIÓN N° 76001 4003020-2019 00925-00. 102

Fwd: Excusa por no asistencia a la audiencia

Martha Montilla <mmarthamontilla2020@gmail.com>

Mié 16/06/2021 13:42

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CamScanner 06-16-2021 10.25.pdf

Buenas.

Nuevamente reenvío correo con adjuntos

gracias

----- Forwarded message -----

De: **Martha Montilla** <mmarthamontilla2020@gmail.com>

Date: mié, 16 de jun. de 2021 a la(s) 13:38

Subject: Excusa por no asistencia a la audiencia

To: <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Martha Montilla <mmarthamontilla2020@gmail.com>

Cordial saludo doctora Ruby Cardona

Me excuso ante usted por la no asistencia a la audiencia, he tenido complicaciones de salud debido a tanto stress y la verdad no me llegó el link para la audiencia.

Adjunto carta e historia clínica de mi estado de salud.

Agradezco su comprensión y me da la oportunidad de estar en la audiencia para demostrarle a usted señora Juez que tengo recibos de pago originales recibidos por la señora Liliana como pago de los 25 millones. Son varios los pagos que le he realizado, y no le debo todo el valor que ella les ha manifestado.

Agradezco su comprensión.



Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 16 JUN 2021

FIRMA: ce.

HORA: 1:42 p.m.

SEGUIMIENTO					
Información general del paciente					
Identificación	CC 31945802	Nombre	MARTHA CECILIA	Apellido	MONTILLA DONCEL
Edad	56 Años	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL	IPS Atención	(141197) CAF LA 80
Responsable	MARTHA MONTILLA	Paratesco	Principal	Teléfono	3167047053
Plan / Convenio:	POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS				
Nota de recepción	Observación	Escrito por		Fecha	
	3167047053	LICETH ZORAYA HERNANDEZ MARTINEZ		2021/06/16 09:00:20 AM	
NOVEDADES					
DATOS ATENCIÓN					
Motivo Consulta	"POR EL DOLOR"				
Enfermedad Actual	PACIENTE DE AÑOS DE EDAD, ASISTE A CONSULTA EL DIA DE HOY POR PRESENTAR CUADRO CLINICO INICIADO EL 09/06/19 CONSISTENTE EN DOLOR EN REGION FRONTAL Y EN REGION OCCIPITAL, REFIERE TUMEFACCION EN REGION AXILAR CON ERITEMA Y EDEMA CON APLICACION DE PAÑO DE AGUA TIBIA SIN TOMA DE ANTIBIOTICO, NO HISTORIAL DE VIAJE INTERNACIONAL O A ZONAS DE TRANSMISION LOCAL COMUNITARIA EN LOS 14 DIAS ANTERIORES, NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO COVID 19; NIEGA CONTACTO CON PERSONA CON DIAGNOSTICO DE COVID CONFIRMADO, SE ATIENDE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL VACUNACION PFIZER PRIMERA DOSIS 01/08/21				
Antecedentes Personales	PATOLOGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS LO REFERIDO QUIRURGICOS LIPOSUCCION, HISTERECTOMIA, HERNIA UMBILICAL ALERGICOS NIEGA VACINACION ESQUEMA PAI HOSPITALIZACIONES RECIENTES NIEGA G4P1C21A1 ULTIMA CITOLOGIA HACE MAS DE 1 AÑO MAMOGRAFIA HACE MAS DE 1 AÑO				
Antecedentes Familiares	ABUELA DIABETES				
Antecedentes Laborales	PSICOLOGA				
Fecha de atención	2021/06/16 08:58:08 AM				
Observación general de la atención	PACIENTE CON CUADRO DE LESION DE TEJIDOS BLANDOS EN REGION AXILAR, CON ERITEMA Y EDEMA EN FOLICULOS, PRIMER EPISODIO SIN OTROS MANIFESTACIONES CLINICAS, SE INDICA MANEJO CON CEFALEXINA 500MG CADA 6 HORAS POR 5 DIAS, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA				
Causa de la atención:	ENFERMEDAD GENERAL				
Tipo de Evento:	ENFERMEDAD COMUN				
Plan / Convenio:	POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS				
Signos vitales	PA: 122/70 Temperatura: 36.2 °C Escala análoga del dolor:	FC: 78 / Min saO ₂ : 96	FR: 18 / Min	Peso: 94.0 Kg.	
Examen físico	BUENA CONDICIÓN GENERAL				
Condición General:	BUENA CONDICIÓN GENERAL				
Estados de conciencia	CONCIENTE				
Parámetros evaluados	Examen urgencias : Neurologico : ALERTA . Cabeza : Ojos : MOVIMIENTOS OCULARES POSITIVOS. Oídos : PABELLON AURICULAR NORMAL. Nariz : MUCOSA NASAL NORMAL. Boca : MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESION, SIN PLACAS. Cuello : MOVIMIENTOS NORMALES, SIN ADENOPATIA, CONTRACTURA MUSCULAR EN CUELLO . Torax : MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS NORMALES. Abdomen : ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASA, SIN MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. Piel y anexos : HIDRATADA, TUMEFACCION ASOCIADA A ERITEMA, EDEMA Y CANLOR EN REGION AXILAR IZQUIERDA. Grado Quemadura : Normal. Procentaje Quemadura : Normal. Vascular periférico: PULSOS DISTALES PRESENTES. Músculo esquelético: EXTERMITADES MOVILES, SIMETRICAS, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, SIN DEFORMIDAD. Genitourinario: SE OMITE.				
Impresión diagnóstica	G442 - CEFALEA DEBIDA A TENSION L088 - OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO				
Profesional que realizó la atención	Identificación:	Nombre:	Apellido:		
	CC 1143830780	JOSE LUIS	CANO TORRES		
	Especialidades: MEDICINA GENERAL				
DATOS CONDUCTA AP					
ESCALA MORSE					
MEDICAMENTOS					
AYUDAS DIAGNOSTICAS					
INTERCONSULTAS URGENTES					
PROCEDIMIENTOS MENORES					
Notas de enfermería					
No.	Observaciones	Medico que ordeno		Fecha	
Notas Medicas					
No.	Observaciones	Medico que ordeno		Fecha	
CONDUCTA DE ALTA					
Estado de Salida:	vivo	Fecha Hora Alta:	2021/06/16 08:16:44 AM		
Remisión:	Ninguna				
Definición de Remisión					
Impresión diagnóstica del Alta					
G442 - CEFALEA DEBIDA A TENSION L088 - OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SUBCUTANEO					
Profesional que realiza la conducta					
Identificación:	Nombre:	Apellido:			
CC 1143830780	JOSE LUIS	CANO TORRES			
Especialidades: MEDICINA GENERAL					

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR AL SERVICIO DE URGENCIAS: AUMENTO DE DOLOR, FIEBRE ALTA, INTOLERANCIA ORAL, VOMITO PERSISTENTE, SANGRADO, DOLOR TORACICO, SOMNOLENCIA, NO MEJORIA AL TRATAMIENTO INSTAURADO SE EXPLICA A PACIENTE Y ACEPTA CONDUCTA MEDICA.
PONERSE PAÑOS DE AGUA TIBIA EN ZONA CON SULFATO DE MAGNESIO, GUARDAR REPOSO RELATIVO, MARCAR LA LESION Y ESTAR PENDIENTE DE AUMENTO DE TAMAÑO. TOMAR MEDICAMENTOS CON HORARIO. SIGNOS DE ALARMA: CONSULTAR A URGENCIAS EN CASO DE NO MEJORIA O DE APARICION DE SINTOMAS COMO DOLOR PERSISTENTE ASOCIADO A FIEBRE CUANTIFICADA DE 38 GRADOS, AUMENTO DE TAMAÑO DE LESION. SALIDA DE SECRECION.
SE RECOMIENDA TIZANIDINA 4MG + IBUPROFENO 400 MG CADA 8 HORAS PARA MANEJO DE CEFALEA TENSIONAL

Interconsultas

Información general del paciente Identificación: CC 31945802 Edad: 55 Años Responsable: MARTHA MONTILLA Plan / Convenio: POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS	
Historia Clínica Motivo Consulta: POR EL DOLOR Enfermedad Actual: PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD, ASISTE A CONSULTA EL DIA DE HOY POR PRESENTAR CUADRO CLINICO INICIADO HACE 3 DIAS CONSISTENTE EN CEFALEA, ADMAS DOLOR EN REGION DORSAL Y EN BRAZOS, ADMAS DE CEFALEA TEMPORAL Y OCCIPITAL, NO TRUAMA O CAIDA ASOCIADA, REFIERE TOMA DE MEDICACION PARA MIGRAÑA, REFIERE ANTERCEDENTE DE MIGRAÑA, SIN OTRAS MANIFESTACIONES CLINICAS NO HISTORIAL DE VIAJE INTERNACIONAL, O A ZONAS DE TRANSMISION LOCAL, SIN CONTRAINDICACIONES EN LOS 14 DIAS ANTERIORES, NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO COVID 19, NIEGA CONTACTO CON PERSONA CON DIAGNOSTICO DE COVID CONFIRMADO SE ATENDE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PATOLOGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS LO REFERIDO QUIRURGICOS LIPOSCION, HISTERECTOMIA, HERNIA UMBILICAL ALERGIAS NIEGA VACUNACION ESQUEMA PUN HOSPITALIZACIONES RECIENTES NIEGA GAFICZ1A1 ULTIMA OTOLOGIA HACE MAS DE 1 AÑO MANOGRAFIA HACE MAS DE 1 AÑO Antecedentes Personales: ABUELA DIABETES Antecedentes Laborales: PSICOLOGA Fecha de atención: 2021/05/19 01:02:05 PM Observación general de la atención: PACIENTE CON DOLOR DE ORIGEN PROBABLE MUSCULO ESQUELETICO POR LO QUE SE DECIDE DAR RECOMENDACIONES GENERALES AL PACIENTE COMO MEDIDAS DE HIGIENE POSTURAL, LIMITAR EL REPOSO EN CAMA, TERAPIA SUPERFICIAL, SE INDICA MANEJO CON PAROXENO 250MG CADA 8 HORAS Y MICRAL A JANTE METOCARBAMOL 750MG CADA 8 HORAS DURANTE 5 DIAS SE INDICAN AL PACIENTE SIGNOS DE ALARMA PARA RE CONSULTA A URGENCIAS EN CASO DE ACUDIR A CONSULTA SI NO HAY MEJORIA CON EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO Y ANTE DOLOR INTENSO QUE PERSISTE EMPORA O PROGRESA, FIEBRE, DISMINUCION DE FUERZA O ALTERACION DE SENSIBILIDAD EN MIEMBROS SUPERIORES OTROS ACCIDENTES ENFERMEDAD COMUN POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS	
Examen físico Condición General: BUENA CONDICION GENERAL Estados de conciencia: CONSCIENTE	
Pruebas realizadas Examen urinario: Beca: MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESION, SIN PLACAS, CUELLO: MOVIMIENTOS NORMALES, SIN ADENOPATIA, TIRAX: MURMULLO MASCAL NORMAL, Beca: MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESION, SIN PLACAS, CUELLO: MOVIMIENTOS NORMALES, SIN ADENOPATIA, TIRAX: MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS NORMALES, ABDOMEN: Blando, DEPRESIBLE, SIN MASA, SIN REGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, Fiebr y anexas: HEPATADA, SIN LESION, Grado de quemadura: Normal, Procentaje quemaduras: Normal, Vascular DEFERADO, Genitorment: SE OMIITE	
Impresión diagnóstica M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA Profesional que realizó la impresión: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
Definición de Rendición M59 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la consulta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANDO TORRES	
ESCALA MORSE DATOS CONDUCTA AP	
MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES	
Notas de enfermería No. Observaciones Fecha: Medico que ordena	
Estado de Salida Remisión: Ninguna Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM	
	

Hoja de Evolución

SE INDICAN AL PACIENTE SIGNOS DE ALARMA PARA RE CONSULTA A URGENCIAS EN CASO DE ACUDIR A CONSULTA SI NO HAY MEJORA CON EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO Y ANTE DOLOR INTENSO QUE PERSISTE, EMPEORA O PROGRESA, FIEBRE, DISMINUCIÓN DE FUERZA O ALTERACIÓN DE SENSIBILIDAD EN MIEMBROS SUPERIORES

Intercconsultas

Santiago de Cali Junio 15 del 2021

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra RUBY CARDONA
Cali.-

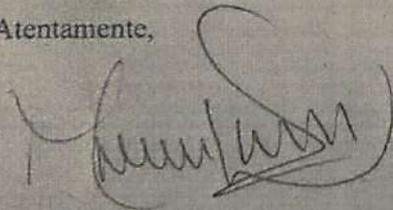
ASUNTO:
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL
DEMANDANTE: LILIANA HOYOS FRANCO
RADICADO: 76 001 4003 020 2019 00925 00
E.S.P.

Cordial saludo

Yo Martha Cecilia Montilla Doncel, identificada con cédula de ciudadanía No 31.945802 de Cali, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, estoy presentando ante su despacho, excusa por mi NO comparecencia a la audiencia celebrada a las 10 A el día 10 de junio del año en curso, para lo cual solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta los documentos médicos adjuntos de la E.P,S, SURA y se de aplicación al párrafo noveno del artículo 372 del C.G.P.

Solicito de forma respetuosa ser enviado al siguiente correo su respuesta:
mmarthamontilla2020@gmail.com

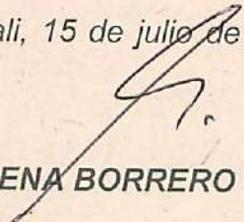
Atentamente,



MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL
CC 31945802 DE CALI
Cel

106

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A Despacho de la juez, el presente proceso.
Sírvasse proveer:
La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2801

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2019 00925 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno

(2021).

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho procederá en primera medida a tener en cuenta la excusa allegada por la demandada MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL por su inasistencia a la audiencia celebrada el día 10 de junio de 2020, solo a efectos de no imponer sanción. Lo anterior, en virtud a tal como se plasmó en la audiencia celebrada en esa fecha, la demandada conocía de la fecha y hora de la audiencia y se le remitieron de varias formas y al correo electrónico conocido por el Despacho y del que obra prueba sumaria de que era el que ella utilizaba, tal como se desprende del documento obrante a folio 74 del expediente, sumado a que el Despacho trató en repetidas ocasiones de comunicarse telefónicamente, luego de que un tercero llamara en varias oportunidades al Despacho y se le dieran las indicaciones respectivas para ingreso a la plataforma TEAMS. En suma de lo anterior, la demandada guardó silencio dentro del termino otorgado para pronunciarse sobre la demanda.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora, presenta demanda ejecutiva a continuación de este proceso en razón a la Sentencia No. 15-2021 del 10 de junio de 2021. Sin embargo, aún no se encuentran liquidadas, aprobadas y ejecutoriadas las costas a la que fue condenada la parte demandada en dicha providencia judicial.

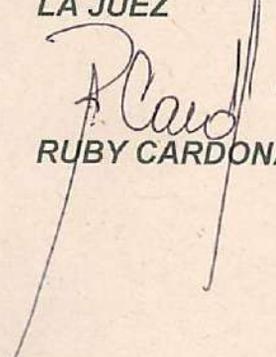
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa médica allegada por la demandada MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL, solo para efectos de no sancionarle por inasistencia, respecto a lo demás solicitado deberá estarse a lo dispuesto en la audiencia celebrada el día 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración alguna la solicitud de mandamiento de ejecutivo en razón a la Sentencia No. 15-2021 del 10 de junio de 2021, ya que fue allegada extemporáneamente por anticipación, tal como se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

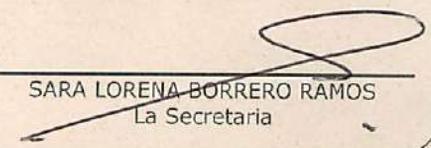

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 119. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 15 DE JULIO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** - MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL, MEDIANTE SENTENCIA No. 15-2021 DEL 10 DE JUNIO DE 2021 (fl.94-96)

Agencias en Derecho (fl.96).	\$ 2.500.000, 00
Notificaciones judiciales (fl.18,22 y 33)	\$28.200.00
Total	\$2.528.200,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso MONITORIO, adelantado por LILIANA INÉS HOYOS FRANCO contra MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2800
RAD 76001 40 03 020 2019 00925 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 119. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25
SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2803

RADICACION 760014003020 2020 00136 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno

(2021).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó emplazamiento del demandado HERIBERTO MORENO PRADO, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, se

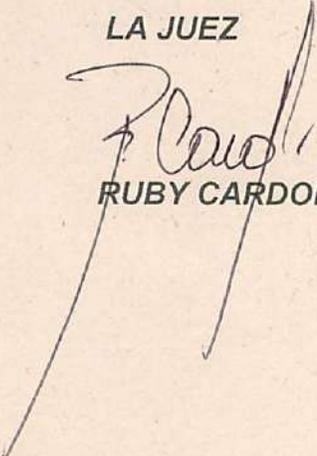
DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de HERIBERTO MORENO PRADO, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y Decreto Legislativo 806 de 2020, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.1398 del 01 de julio de 2020, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en su contra y en contra del señor HERIBERTO MORENO PRADO (RADICACIÓN 760014003020-2020-00136-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE

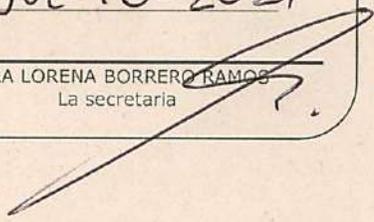
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 119 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO Y OTRA**, en contra de **LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN Y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**. Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2779
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00296 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

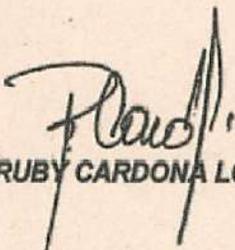
En atención al memorial aportado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER POR REASUMIDO el poder otorgado inicialmente a la Dra. **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS BORRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.974.138 y con T.P No. 68091 del C.S.J., de conformidad con el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-16-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

18

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por **MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO Y OTRA**, en contra de **LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN Y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID** Sirvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2778

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00296 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

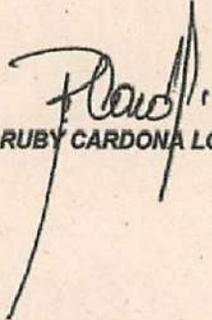
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar a los demandados **LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN Y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, dentro del proceso ejecutivo que les adelanta **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS Y OTRA** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** bajo el radicado 760014003001-2017-00813-00.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, que le llegaren a quedar a los demandados **LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN Y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, dentro del proceso ejecutivo que a continuación de verbal de restitución les adelanta **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS BORRERO Y OTRA** y que cursa en la actualidad en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** bajo el radicado 760013103005-2019-00068-00.

TERCERO: TENER POR DESISTIDA la medida decretada en Auto No. 1967 del 4 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI – VALLE

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Oficio No. 2927

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO
CC 38.998.678
ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS
CC 66.926.154
DDOS: LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN
CC 1.130.614.083
HENRY LUIS VILLEGAS DAVID CC.16.692.205
RAD: 76 001 4003 020- 2020-00296- 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a los demandados **LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN Y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** bajo el radicado **760014003001-2017-00813-00** promovido por **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS Y OTRA**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 760014003001-2017-00813-00

131

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 15/07/2021 10:57

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (510 KB)

2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 760014003001-2017-00813-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 760014003001-2017-00813-00

2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON
RAD. 760014003001-2017-00813-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 10:56

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (485 KB)

2020-0296- JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN.pdf;

Buen día.

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de FECHA 15 de julio de 2021,
dentro del proceso con RAD. 2020-0296.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA
PISO 11 TORRE B
TELEFONO 8986868 EXTENSIÓN 5217-5219
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

Oficio No. 2928

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
DTE: MARÍA DEL PILAR CÁRDENAS BORRERO
CC 38.998.678
ISABEL MARTÍNEZ CÁRDENAS
CC 66.926.154
DDOS: LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN
CC 1.130.614.083
HENRY LUIS VILLEGAS DAVID CC.16.692.205
RAD: 76 001 4003 020- 2020-00296- 00

Por medio del presente, nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a los demandados **LADY KATERINE VILLEGAS CERÓN Y HENRY LUIS VILLEGAS DAVID**, dentro del proceso ejecutivo que a continuación de verbal de restitución cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO** bajo el radicado **760013103005-2019-00068-00** promovido por **MARÍA DEL ROSARIO CÁRDENAS BORRERO Y OTRA**.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



2020-00296
CCM

Entregado: 2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 760013103005-2019-00068-00

161

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 15/07/2021 11:04

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (499 KB)

2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 760013103005-2019-00068-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 760013103005-2019-00068-00

2020-0296- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON
RAD. 760013103005-2019-00068-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/07/2021 11:04

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (475 KB)

2020-0296- JUZGADO QUINTO CIVIL CTO DE CALI.pdf;

Buen día.

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de FECHA 15 de julio de 2021,
dentro del proceso con RAD. 2020-0296.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICACIÓN 760014003020-2020-00634-00

53

Respuesta al oficio 4736 del 20 de noviembre de 2021

Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>

Mié 14/07/2021 15:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: grujues2@gmail.com <grujues2@gmail.com>

1 archivos adjuntos (139 KB)

ID 672105.pdf

Señor

Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad Cali

Calle 23 AN N° 2N - 43

J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali.

Asunto : Respuesta al oficio 4736 del 20 de noviembre de 2021
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado : No. 760014003020 - 2020 - 00634 - 00
Demandado : Gustavo Adolfo Castilla Urrea C.C. 76.306.789
Demandante : Unidad Residencial Coliseo P.H. Nit.: 800.209.970 - 0.

En atención a su requerimiento, se adjunta ID 672105 del 13 de julio de 2021

Cordialmente,

Grupo de Nominas y Embargos

embargos@casur.gov.co

Carrera 7 N° 12B - 58 Centro. Bogotá D.C

IMPORTANTE: Este documento es propiedad de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional de Colombia -CASUR-, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio de la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la Policía Nacional de Colombia, en servicio activo y en retiro, y sus familias, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. CASUR, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por CASUR. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a CASUR a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CASUR no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

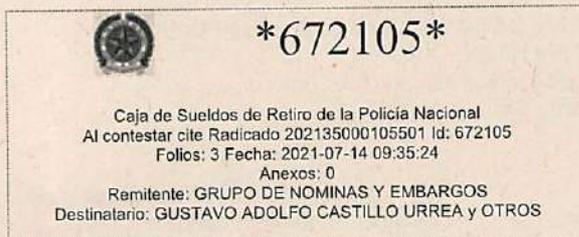
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 14 JUL 2021

FIRMA: Ce

HORA: 3:32 pm



Bogotá D. C.

Señor
Juez Veinte Civil Municipal de Oralidad Cali
Calle 23 AN N° 2N – 43
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali.

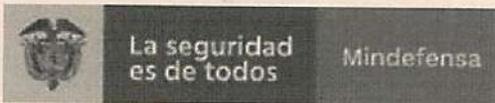
Asunto : Respuesta al oficio 4736 del 20 de noviembre de 2021.
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado : No. 760014003020 – 2020 – 00634 – 00.
Demandado : Gustavo Adolfo Castilla Urrea C.C. 76.306.789
Demandante : Unidad Residencial Coliseo P.H. Nit.: 800.209.970 – 0.

En atención a su requerimiento, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor **Gustavo Adolfo Castilla Urrea** identificado C.C. 76.306.789, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que ésta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: "(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)" (Subrayamos).

En demanda de inconstitucionalidad contra el artículo antes transcrito, la Honorable Corte Constitucional en su reciente sentencia C-061 DEL 01 DE FEBRERO 2005, después de hacer un riguroso análisis jurídico, DECLARA EXEQUIBLE DICHO ARTÍCULO con lo cual una vez más reafirma la existencia del régimen prestacional especial para los miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional y por ende también confirma la inembargabilidad



 ***672105***

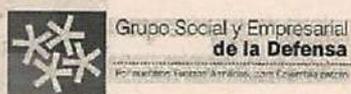
Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
 Al contestar cite Radicado 202135000105501 Id: 672105
 Folios: 3 Fecha: 2021-07-14 09:35:24
 Anexos: 0
 Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
 Destinatario: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA y OTROS

de las asignaciones de retiro por regla general y por vía de excepción únicamente cuando se trata de juicios por alimentos.

Con relación a los descuentos a favor de Cooperativas, H. Corte concretamente manifestó:

(...) "En cuanto al caso concreto de la norma bajo examen: primero, no se aprecia que esta diferencia entre regímenes pensionales genere una desproporción manifiesta en perjuicio de quienes son cobijados por los regímenes pensionales general y especial – es decir, no existe desproporción desde el punto de vista de los beneficiarios de dichos regímenes pensionales por el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se establezca una excepción a la inembargabilidad de las prestaciones sociales a favor de las cooperativas, mientras que en el régimen especial para la Policía se excluye dicha excepción. Ahora bien, desde otra perspectiva, es decir, desde el punto de vista de las entidades cooperativas, observa la Corte que tampoco Existe desproporción en la medida en que todas son objeto del mismo tratamiento legislativo, por lo cual, frente a la decisión del Legislador materializada en la norma acusada sobre el régimen prestacional especial para la Policía, todas se encuentran en igualdad de condiciones. Además, desde esta misma perspectiva, la Corte considera que la norma bajo estudio no desconoce ningún deber constitucional específico, puesto que como se ha señalado, no existe disposición alguna en la Carta que obligue al Legislador a dar un trato semejante a los créditos adquiridos por los miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas y a los créditos adquiridos con dichas organizaciones por la generalidad de la población. En este mismo orden de ideas, el hecho de que en el Código Sustantivo del Trabajo se haya introducido esta excepción al principio de inembargabilidad de las prestaciones sociales, no constituye un parámetro de constitucionalidad susceptible de ser aplicado al examen de otras disposiciones legales distintas, puesto que se trata de una disposición de carácter legal, adoptada por el Legislador dentro del margen de configuración que le es propio, pero que no lo obliga a seguir el mismo curso de acción en otros ámbitos de regulación. Adicionalmente, subraya la Corte que el régimen especial para los miembros de las Fuerzas Militares, en el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990 ya citado, tampoco permite el embargo de las prestaciones sociales. La única excepción admitida es la del caso de los alimentos, hasta el 50% de aquellas. En la norma acusada en el presente proceso el legislador, dentro del margen de configuración que le es propio, tampoco incluyó el caso de los créditos contraídos por miembros de la Policía Nacional con entidades cooperativas.

Por las razones anteriores, no encuentra la Corte que esté ordenado por la Constitución incluir un condicionamiento, como lo sugiere el Procurador General en su concepto, para permitir el embargo de las prestaciones sociales en beneficio de las cooperativas, adicionando una tercera excepción al principio de inembargabilidad de tales prestaciones."(...) subrayamos.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 128 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D.C.



672105

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202135000105501 Id: 672105
Folios: 3 Fecha: 2021-07-14 09:35:24
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS
Destinatario: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA y OTROS

Y más adelante la Honorable Corte Constitucional hace una clara diferenciación del ámbito de aplicabilidad las normas especiales aplicables a los miembros de la Policía Nacional, frente a la aplicación de normas de carácter general, y manifiesta:

(...) "Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación– que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo 218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestacionales especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10." (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor **Gustavo Adolfo Castilla Urrea** solo le es aplicable el decreto antes transcrito.

Cordialmente,

P.D. MARTHA PATRICIA QUINTERO MONSALVE
COORDINADORA GRUPO DE NOMINAS Y EMBARGOS - CASUR

Elaboro: AA Auxiliar de Apoyo – María Fernanda Carranza R.
Fecha elaboración: 13/07/2021
Ubicación: E:\OTROS\EMBARGOS\MF\07 06 2021



SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2770

RAD: 760014003020 2020 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual indica que las medidas decretadas por el Despacho no han sido materializadas, pues el demandado no presenta vínculos con las entidades bancarias y el empleador Casur en escrito del 14 de julio de 2021, se niega a registrar la medida de embargo del salario del demandado, requiere que se decrete la medida consistente en el embargo de la propiedad del demandado identificada con folio de matrícula número 370-345830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y una vez se verifica lo dicho por la parte actora, el Juzgado,

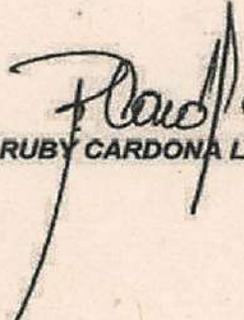
DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la parte demandada **GUSTAVO ADOLFO CASTILLO URREA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 76.306.789**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-345830**. Oficiése

2. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el pagador CASUR, mediante el cual indica que no es procedente registrar la medida de embargo de salario del demandado, pues las fuerzas militares se rigen bajo un régimen especial que no permite realizarlo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16-07-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2769

RAD: 760014003020 2020 00634 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

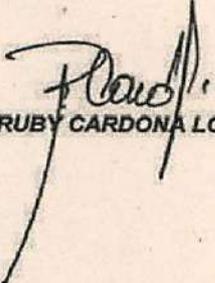
Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el Juzgado,

DISPONE:

1.-AGREGAR la notificación al demandado de que trata el artículo 291 del C.G del P, aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- AGENDAR cita al Dr. Fabian Augusto Noreña para el retiro de los oficios de medidas el día 23 de julio de 2021 a las 9:00 am.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2802

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00020 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el artr.8 del Decreto 806 de 2020, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado LUIS ALFONSO MORENO IBARGUEN, la cual fue informada por el en conversación realizada con el apoderado actor.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, tal como se le dijo en la providencia previa No. 2521 del 23 de junio de 2021, **no se evidencia la constancia de notificación emitida por el servicio postal correspondiente, y en donde se especifique en que condición se encuentra dicho envío, es decir, si fue entregado o no en la bandeja de correo del demandado, y no a través de un mensaje de WhatsApp o un audio remitido por dicha aplicación como quiera que no es el medio idóneo para tener por efectiva dicha notificación.**

Por lo anterior, deberá estarse a lo dispuesto en el auto aludido y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

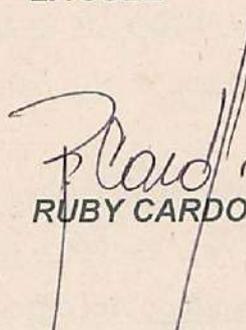
Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el apoderado actor a lo decidido por el Despacho mediante providencia No. 2521 del 23 de junio de 2021, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUL-16-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

RADICACION 27: 7600140030202021-00199-00. 51
RE: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE FONDO -
RADICADO: 2021 -00199

Juzgado 20 Civil Municipal - Vallé Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/05/2021 13:31

Para: paulina.quijano <paulina.quijano@hotmail.com>

Acuso recibido

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

De: Paulina Quijano de Sanchez <paulina.quijano@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 11:42

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sonnia_01
<sonnia_01@yahoo.com>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE FONDO - RADICADO: 2021 -00199

FECHA: 27 MAY 2021
FIRMA: 

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTTUION DE INMUEBLE ARRENDADO -
LOCAL COMERCIAL.

DEMANDANTE: LDC INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA.

RADICADO: 2021 - 00199

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE FONDO.

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de la parte demandada señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA**, me permito dar contestación a la nueva demanda integrada que contiene la subsanación de la misma impetrada por la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** y formular excepciones de fondo.

En documento separado anexo contestación de demanda y poder, y en 3 archivos PDF los anexos correspondientes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4 No. 11 - 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000, celular: 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ

C.C No. 25.267.401 de Popayán.
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

PAULINA QUIJANO
QUIJANO ABOGADOS S.A.S.
CRA. 4 N° 11 – 45 Of. 916 Edif. Banco de Bogotá
P.B.X. 8831000/ Cel. 3113152778
Cali - Colombia

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTTUICION DE INMUEBLE
ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL.

DEMANDANTE: LDC INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA.

RADICADO: 2021 – 00199

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES
DE FONDO.

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada titulada e inscrita con T.P No. 13.171 del C.S de la J, actuando como apoderada de la parte demandada señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA**, me permito dar contestación a la nueva demanda integrada que contiene la subsanación de la misma impetrada por la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** y formular excepciones de fondo, lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, puesto que el certificado de tradición aportado por la parte demandante, en donde manifiesta que corresponde al bien objeto del proceso, se refiere a un certificado de tradición expedido el 23 de diciembre del 2020 con matrícula inmobiliaria No. 120-150222 de la oficina de registro instrumentos públicos de Popayán, el que recae sobre un bien ubicado en la carrera 1 número 7-93 y cuyos propietarios actuales son: **SILVIA ALEXANDRA LUNA MUÑOZ y GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO** , y sobre el cual mi poderdante no ha suscrito ningún contrato de arrendamiento, ni lo ocupa a ningún título, por lo que no puede ser este inmueble objeto del proceso según se desprende del certificado de tradición relacionado en el punto tercero de las pruebas documentales.

Igualmente la parte demandante tampoco aporta el certificado de tradición que menciona en el hecho primero distinguido con el número 370-61025 de la oficina de instrumentos público de Cali y mucho menos la escritura Pública a que hace mención No. 3882 del 14 de octubre del 2015 de la Notaria Novena del Circulo de Cali, por lo que desconocemos a quien pertenece el inmueble aquí relacionado y tampoco la situación legal de este, ya que entre los documentos enviados por la apoderada de la parte demandante a mi cliente con el propósito de correrle traslado de la demanda no aparecen estos anexos.

SEGUNDO: No es cierto, que en la fecha señalada por la parte demandante en la que manifiesta que es Agosto del 2016, se haya firmado el contrato de arrendamiento sobre el local comercial No. 24 del centro comercial **SOHO MALL** ubicado en la Carrera 6 No. 13- 80, pues en el documento por ellos

aportado no hay una fecha exacta en cuanto al día y mes sino que refiere al año 2015. Tampoco nos consta si en el año 2015 el señor **NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ** fuera el representante legal suplente de la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** con Nit No. 900.835.258, ya que entre los documentos aportados por la parte demandante dentro del traslado de la demanda no aparece esta constancia.

TERCERO: Es cierto que el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** ocupa el inmueble referido en el hecho anterior en calidad de arrendatario, donde ha instalado en compañía de su esposa **MARCELA ALVAREZ HERRERA** identificada con C.C No. 1.143.835.196 de Cali un establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad conyugal y denominado **TENNIS MIM** registrada en la Cámara de Comercio el 24 de abril del 2018 con matrícula mercantil 1015144-2.

CUARTO: Es cierto que el contrato se firmó con duración de un año y prorrogas anuales si ninguna de las partes manifestaba su intención de darlo por prorrogado con una antelación no menor de seis meses, pero hay que tener en cuenta que también en la cláusula cuarta se expresa que se aplicará el artículo 518 del Código de Comercio que a la letra dice:

"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;*
- 2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y*

3) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva."

En el punto de las excepciones me referiré al porque en este caso no se dan las causales de terminación del contrato de arrendamiento, ya que la petición elevada por el demandante no contiene puntos claros que puedan llevar a su despacho a proferir una sentencia en contra de mi representado.

QUINTO: Es cierto que se pactó la obligación contenida en el parágrafo de la cláusula segunda, aclarando, como se demostrará en las excepciones, que mi poderdante ha cumplido a cabalidad con los pagos adeudados por concepto de canon de arrendamiento dentro de las fechas estipuladas, a pesar de la negativa de los arrendadores para recibir los cánones de arrendamiento, con el propósito mal intencionado de hacerlo incurrir en mora por lo que se vio obligado a consignar directamente al Banco Agrario , salvo el mes de Mayo de 2021, en que el arrendador decidió recibir el pago directamente a mi poderdante ya que teniendo en cuenta los problemas de orden público era difícil la consignación tanto el cobro del título de depósito, tal como lo demostraré en las excepciones de fondo propuestas.

SEXTO: No es cierto que se haya establecido que el arrendatario debía cumplir con las normas de convivencia establecidas en el centro comercial que él ocupa y aunque no se pactó de manera expresa, añadiendo que nunca se le entregó copia del reglamento interno de la copropiedad ni manual de convivencia, mi poderdante ha sido cuidadoso para no incurrir en ninguna conducta que atente contra el buen nombre y funcionamiento de su local comercial dentro del edificio.

Es de notar que en la cláusula decima cuarta del contrato de arrendamiento consagra lo siguiente: "El arrendador se compromete a cumplir con todas las normas de seguridad e higiene exigidas por la ley y el reglamento interno del edificio; para un buen uso y funcionamiento del mismo y la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en él".

SEPTIMO: Es cierto que así se pactó en la cláusula sexta parágrafo primero del contrato de arrendamiento.

OCTAVO: Es cierto que así se pactó en la cláusula octava del contrato de arrendamiento.

NOVENO: No es cierto, ya que en el parágrafo primero de la cláusula octava se pactó lo siguiente: "Good Will: El arrendador no se hace cargo, ni responderá por ninguna prima comercial, de acreditación o de good will que operen frente al arrendador...." En este caso mi poderdante, quien es arrendatario, no está exonerando en ningún momento al arrendador a reconocerle el good will del establecimiento de comercio que ocupa y por tanto si está legitimado para reclamar el valor que se determine por este intangible.

DECIMO: Es cierto, se pactó en la clausula décima primera del contrato de arrendamiento.

DECIMA PRIMERA: No es cierto, que mi poderdante haya realizado conductas contrarias a las normas de convivencia establecidas por el centro comercial, tampoco es cierto que haya hecho comentarios negativos sobre los arrendadores, ni manifestaciones públicas sin fundamento y todo lo contrario ha sido precisamente la parte demandante quien ha desplegado actividades que van contra las normas legales y contractuales que han causado perjuicios graves a mi poderdante tal como

lo demostrare en el punto de excepciones de fondo y la estimación de perjuicios que se realizaran en los acápite correspondientes.

DECIMA SEGUNDA: No es cierto en la forma como lo expresa la parte demandante, ya que el daño en la tubería a que hace alusión fue arreglado por los arrendadores cumpliendo orden de la inspección de policía de Fray Damián, pero estas reparación no requirieron la desocupación del inmueble ni de los demás locales del centro comercial , por tanto, la motivación de la carta de desahucio fechada el 21 de enero del 2020, esta totalmente superada por sustracción de materia, además de que el contrato se había renovado automáticamente en la fecha en que se envió dicha comunicación.

Igualmente en ningún momento la parte demandante demostró con estudios arquitectónicos y de ingeniería civil que se requería desocupar el inmueble para llevar a cabo las reparaciones necesarias referentes a la tubería que afectaba todo el centro comercial.

DECIMA TERCERA: No es cierto que al momento en que el abogado envió comunicación fechada el día 4 de mayo del 2017 que contenía un requerimiento por un supuesto retardo en el canon de arrendamiento del mes de abril del 2017, mi poderdante no había incurrido en mora puesto que no llevaba más de 5 días de retraso.

Igualmente probaré en la excepción correspondiente que mi cliente se encuentra a paz y salvo con el pago de los cánones de arrendamiento, a pesar, de las maniobras hechas por el arrendador de no quererle recibir los cánones de viéndose obligado a consignarlos en el banco agrario de Colombia a excepción de este último mes de mayo que le cancelo directamente al demandante, quien solicito se le pagara ya que le quedaba difícil cobrarlo en razón a la alteración de orden público que afecta nuestra ciudad.

DECIMA CUARTA: No es cierto siendo todo lo contrario pues ha sido la parte arrendadora quien ha perturbado de manera permanente la tenencia del arrendatario acudiendo a vías de hecho, como por ejemplo, levantar paredes sobre uno de las entradas comercial que ocupa mi cliente para establecer allí otro local comercial con la misma actividad desarrollada por el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA**, situación que ha sido conocida por la inspección de policía de Fray Damián, como lo expresaré, de manera más detallada en las excepciones de fondo, la que ordenó la suspensión de la obra y a pesar de ello los arrendadores violentaron los sellos puestos por el funcionario competente.

DECIMA QUINTA: No es cierto como lo expresa la parte demandante en este hecho, ni las justificaciones que aparecen en la carta del 10 de Junio del 2020 aportadas al expediente, por cuanto, en primer lugar mi poderdante no se encuentra en mora del pago de los cánones de arrendamiento tal como lo demostrare en la excepción correspondiente aportando los recibos del caso, por lo tanto su despacho atenderá la defensa de mi cliente.

Por otro lado la parte demandante en ningún momento hace referencia en que consiste la mora que alega ni cuantos cánones de arrendamiento adeuda el demandado y en la carta fechada el 10 de junio del 2020 el arrendador reconoce expresamente que el arrendatario ha consignado los cánones en el banco agrario de Colombia o directamente en las oficinas de la sociedad de la parte arrendadora, lo que demostraré en la excepción correspondiente, igualmente tampoco anota cuales son las normas de convivencia que no han sido acatadas por mi cliente.

DECIMA SEXTA: A pesar de la confusa redacción de este hecho en donde nada concreto relata ni prueba, quiero manifestar al despacho que en ningún momento ha sido mi cliente el que ha generado algunos conflictos y que por el contrario ha sido la parte demandante quien al acudir a acciones

de hecho ha obligado a mi representado a iniciar acción policiva por perturbación en la inspección de policía del barrio fray Damián con relación a la construcción de una pared que cerro unas de las entradas del establecimiento de comercio que ocupa mi cliente causándole graves perjuicios, construcción que hizo sin el consentimiento de este, sin tener una licencia de autoridad competente y en desobedecimiento total a la resolución de dicha inspección quien impone sellos y ordena la suspensión de la obra, tal como lo alegaré en el punto de excepciones correspondientes aportando las pruebas pertinentes. Además como si fuera poco, el arrendador le monto al lado de dicha pared un establecimiento de comercio con el mismo objeto (venta de zapatillas) del que tiene el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA**, violentando las mínimas normas que configuran y por lo tanto se configura una competencia desleal.

DECIMA SEPTIMA: No es cierto, puesto que la parte arrendadora no está manifestando ni demostrando que como persona jurídica, independiente de los socios que la conforman, tiene necesidad de ocupar el inmueble para sí, que es cuando se podría eventualmente, configurar la causal No. 2 del artículo 518 del Código de Comercio, mas no es cuando lo necesita "*uno de los socios propietarios*" , tampoco demuestra en que consiste "*la reconstrucción del local*" pues en ningún momento presenta licencia de construcción, permisos, etc. Además no podría en ningún caso establecer un negocio de la misma actividad del que tiene mi cliente, tal como lo expondré y explicaré en el acápite de excepciones de fondo.

DECIMA OCTAVA: Es cierto que la destinación mayoritaria del centro comercial es la venta de zapatos y por tanto el cambio de destinación o de actividad tendría que ser objeto de una modificación en el reglamento de la copropiedad, si es que existe ese reglamento, situación que en ningún

momento ha demostrado o alegado la parte demandante y por tanto esté no podría poner un negocio igual al de mi poderdante y para ello tendrá que adelantar las gestiones correspondientes, ya que esa prohibición consagrada en el Código de Comercio está por encima de lo que pueda aparecer en un reglamento de propiedad horizontal y de convivencia.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Como consecuencia de que su despacho declarara probada las excepciones propuestas tomara las decisiones pendientes para negar las pretensiones de la parte demandante.

PRIMERA: Me opongo a la primera pretensión por tanto su despacho no declarará terminado el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 6 No. 13 – 80 Local 24.

SEGUNDO: Me opongo a la segunda pretensión, por lo tanto su despacho se abstendrá de ordenar la restitución del inmueble en mención, ya que no se configura ni en los hechos ni en las pruebas la causal segunda del artículo 518 del Código de Comercio.

TERCERO: Me opongo a la tercera pretensión, teniendo en cuenta que mi poderdante se encuentra al día con el pago de los cánones de arrendamiento, por lo tanto se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTA: Me opongo a que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la parte demandante como consecuencia de la negativa que hará su despacho a las pretensiones de la demanda y por declarar probada las excepciones propuestas.

QUINTA: Se condene a la parte demandante al pago de las costas y gastos que se originan el presente proceso.

SEXTO: Se condene a la parte demandante a pagar a mi poderdante los perjuicios morales y materiales que bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del proceso, el que presentare en el acápite correspondiente.

PETICION ESPECIAL:

En cuanto a la petición especial propuesta por la parte demandante, me opongo a la misma ya que esta la ha presentado de manera confusa integrándola a los fundamentos de derecho, no siendo todos aplicables en el presente asunto, omitiendo citar las normas prevalentes del Código de Comercio con relación al arrendamiento de local comercial, consagrados en los artículos 515 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

En cuanto a la causal adicional que invoca y que no se encuentra dentro de las pretensiones de la demanda, referente a la consagrada en el numeral segundo del artículo 518 del Código de Comercio, no es aplicable en este caso, puesto que en el hecho décimo séptimo manifiesta que *"el local se necesita para uno de los socios propietario"* y no para la persona jurídica **L.D.C INVERSIONES S.A.S** arrendadora del inmueble y locatario del mismo, por lo que se necesitaría la autorización del propietario

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:

Es importante aclarar, que la parte demandante mediante apoderada judicial, no acredita que mi poderdante se encuentra en mora de cancelar los cánones de arrendamiento ni tampoco en ningún momento hace

referencia en que consiste la mora que alega ni cuantos cánones de arrendamiento adeuda el demandado, por el contrario mi cliente ha tenido toda la intención y voluntad de cancelar el valor correspondiente y tanto es así que ha cumplido mensualmente con su obligación pagando el canon directamente al Banco Agrario de Colombia ante la negativa de la parte demandante a recibir el dinero. En el punto de pruebas se aportarán los recibos correspondientes.

Por otro lado la parte demandante no acredita ni demuestra que la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** necesita el inmueble para ocuparlo tal como indica el artículo 518 numeral 2 del Código de Comercio Colombiano, también es menester indicar que por parte de la entidad demandante no ha habido realmente un requerimiento donde soliciten la desocupación del inmueble teniendo en cuenta que el contrato fue prorrogado ya que se firmó con duración de un año y prorrogas anuales si ninguna de las partes manifestaba su intención de darlo por prorrogado con una antelación no menor de seis meses, pero hay que tener en cuenta que también en la cláusula cuarta se expresa que se aplicará el artículo 518 del Código de Comercio que a la letra dice:

"El empresario que a título de arrendamiento haya ocupado no menos de dos años consecutivos un inmueble con un mismo establecimiento de comercio, tendrá derecho a la renovación del contrato al vencimiento del mismo, salvo en los siguientes casos:

- 1) *Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato;*
- 2) *Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y*

3) *Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva."*

En este caso no se configuran las causales de terminación del contrato de arrendamiento, ya que primero mi poderdante nunca incumplió dicho contrato, tampoco la sociedad demandante necesita los inmueble para su propia habitación ni para un establecimiento destinado a una empresa distinta ya que no fue acreditado ni justificado, por ultimo es evidente que el inmueble no debe ser reconstruido ni reparado con obras que necesiten la desocupación o que deba ser demolido por estado de ruina o para la construcción de una obra nueva; Tampoco han presentado ninguna certificación donde acrediten que han agotado los trámites administrativos de licencia de construcción y de la necesidad de que el inmueble este desocupado para llevarlo a cabo.

Es por esta razón que evidentemente se observa que no se cumplen las causales exigidas por el artículo 518 del Código de Comercio, por lo que su despacho no puede proferir una sentencia en contra de mi representado teniendo en cuenta que no hay claridad sobre las causales de terminación del contrato de arrendamiento ya que no anexan prueba alguna para acreditar la configuración de los motivos legítimos para solicitar la terminación del contrato.

Igualmente como se explicó en el punto primero de los hechos no hay una verdadera identidad del inmueble alquilado ya que la parte demandante anexa un certificado de tradición completamente distinto al inmueble objeto de referencia.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Esta excepción esta llamada a prosperar teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta que mi cliente se encuentra en mora y solicita que no se escuche hasta el pago total de la obligación, pero no acredita dicha mora, antes por el contrario en uno de los anexos presentados por la parte demandante en carta fechada el día 10 de junio del 2020 el arrendador reconoce expresamente que el arrendatario ha consignado los cánones directamente en el banco agrario o en las oficinas de la sociedad de la parte arrendadora, es decir, que están aceptando y reconociendo que mi poderdante no se encuentra en mora y que ha hecho todo lo posible para cancelar en la fecha estipulada la obligación y así cancelar los cánones de arrendamiento.

Si la parte demandante pretende el pago de supuestos cánones de arrendamiento en mora estaría incurriendo en cobro de lo no debido y se configuraría además un enriquecimiento sin causa por pretender un doble pago de los cánones de arrendamiento.

3. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Tal como se ha indicado en los puntos anteriores, mi poderdante a la fecha no adeuda ningún valor correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento, tanto es así, que se aportan los recibos de pago de cada mes consignados directamente al Banco Agrario de Colombia ya que hay una negativa por parte del arrendador a recibir el dinero, por lo que el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** ha tenido que buscar otros medios para cancelar y no incurrir en mora, es de anotar que la parte demandante le solicitó a mi cliente que el mes de mayo del presente año les cancelara el

canon directamente dadas las razones de orden público que se tornaba difícil tanto la consignación como el cobro del ífculo correspondiente.

4. MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE:

Esta excepción esta llamada a prosperar, teniendo en cuenta que la parte demandante ha obrado de mala fe en todas las actuaciones cometidas, ya que por todos los medios ha obstaculizado el ejercicio del derecho del arrendatario de gozar y usar libremente el inmueble, esto se hace visible en que el arrendador no recibe el pago de los cánones de arrendamiento por parte de mi cliente, para así alegar la causal de mora en la obligación, con esta actuación se logra evidenciar claramente que la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** ha obrado de mala fe para impedir que mi cliente ejerza el derecho que tiene como arrendatario.

Igualmente la parte demandante ha desplegado actividades por vías de hecho tendiente a obstaculizar el derecho de tenencia como arrendatario que tiene mi poderdante como son en términos generales, los siguientes:

- a) Fue necesario que mi cliente tuviese que elevar queja a la inspección de policía del barrio Fray Damián para que el arrendador arreglara tuberías de aguas negras que pasaban por el local y otros de la misma edificación lo que ocasionaba suciedad, malos olores, humedades, etc. y solo fue que con la orden del funcionario competente se vieron obligados a efectuar dichas reparaciones, de todas maneras mi poderdante tuvo que correr con los gastos de pintura, resane, techos, etc. por los daños ocasionados debido al mal funcionamiento de estos desagües.
- b) Los arrendadores de mala fe un fin de semana festivo irrumpieron en el local que ocupa mi poderdante y levantaron un muro sobre una de las entradas principales del local arrendado para dar cabida a otro local

comercial dedicado a la misma actividad, es decir, venta de calzado. Esta conducta fue comunicada también a la inspección de policía de Fray Damián practicándose por medio de funcionario competente inspección ocular sobre el inmueble donde se verificó lo allí levantado por lo que la autoridad exigió al arrendador exhibir la licencia de construcción e impuso sellos para que se detuviera la obra decisión que no fue respetada por el arrendador, existiendo en este momento el muro de concreto sobre la entrada principal ocasionando graves perjuicios a mi cliente evidenciado en la merma de la clientela que visitaba el lugar, afectando de manera ostensible las ventas y montándole una competencia desleal a través del arrendatario del nuevo local anexo. Dicho trámite se encuentra activo actualmente y se está a la espera de la decisión definitiva por parte del inspector de policía de la inspección del barrio Fray Damián.

5. COMPETENCIA DESLEAL:

Es claro que la parte demandante ha actuado de mala fe, ha buscado por todos los medios afectar el negocio de mi cliente, se evidencia claramente en los actos realizados por la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** ya que levantaron una pared al lado del local del señor Baquero e instalaron un almacén de zapatos tal cual como el que tiene mi poderdante tal como se configura en el artículo 75 del Código de Comercio Colombiano.

Por otro lado es importante recalcar que el código de comercio Colombiano prohíbe que se instale un establecimiento con el mismo objeto social del que tenía mi poderdante, ya que en el artículo 518 numeral segundo de la misma norma indica:

"2) Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, "

Igualmente el artículo 522 del Código de Comercio Colombiano indica al pie de la letra lo siguiente: "Si el propietario no da a los locales el destino indicado o no da principio a las obras dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la entrega, deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados, según estimación de peritos. Igual indemnización deberá pagarle si en esos mismos casos arrienda los locales, o los utiliza para establecimientos de comercio en que se desarrollen actividades similares a las que tenía el arrendatario.

En la estimación de los perjuicios se incluirán, además del lucro cesante sufrido por el comerciante, los gastos indispensables para la nueva instalación, las indemnizaciones de los trabajadores despedidos con ocasión de la clausura o traslado del establecimiento y el valor actual de las mejoras necesarias y útiles que hubiere hecho en los locales entregados.

El inmueble respectivo quedará especialmente afecto al pago de la indemnización, y la correspondiente demanda deberá ser inscrita como se previene para las que versan sobre el dominio de inmuebles."

Es por lo anterior que se evidencia que mi poderdante tiene derecho a una indemnización por parte del propietario del local comercial ya que en primer lugar no cumplió con los requisitos legales para solicitar la entrega del local pues instalo un almacén con el mismo fin y objeto del que tiene mi poderdante el cual lleva más de 6 años en el inmueble objeto del proceso de la referencia.

ESTIMACION DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, y bajo la gravedad de juramento previamente autorizado por mi poderdante, me permito estimar lo perjuicios tanto materiales como morales sufridos por el

señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** con ocasión del incumplimiento por parte del demandante del contrato de arrendamiento del inmueble objeto del proceso.

1. PERJUICIOS MATERIALES

DAÑO EMERGENTE:

Lo estimo en **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 187.000.000)**, correspondiente a la disminución de las ventas que realizaba mi cliente y que afectaron los ingresos de octubre del 2020 a abril del 2021 y los que se causen durante el proceso que produjeron perjuicios al ejercicio y explotación económica que en compañía de su cónyuge señora **MARCELA ALVAREZ HERRERA** el demandado realiza en el establecimiento de comercio.

Se ha llegado a ese cálculo con los balances comparativos del año 2019 – 2020 presentados por la contadora señora **ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificada con C.C No. 31.904.533 y tarjeta profesional No. 47994-T, unido a los conceptos y conclusiones que nos lleva a evidenciar con claridad el porqué de la situación a que se ha visto abocado mi poderdante.

LUCRO CESANTE:

Asciende al 50% de los cánones de arrendamiento pagados por mi poderdante al arrendador a partir de la fecha octubre del 2020 en que se produjo la construcción del muro que mermó la productividad y ventas de mi poderdante y los que se causen durante el proceso, los que deben ser restituidos por el arrendador, teniendo en cuenta que con la conducta asumida afectó gravemente a mi cliente.

Los estimo en **TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 13.664.000)**.

2. PERJUICIOS MORALES

Los estimo en **SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES EN COLOMBIA**, pues la conducta desplegada por la parte demandante hacia mi cliente tendiente a obstaculizar por todos los medios el uso y goce del local alquilado, las acciones que por vías de hecho como la construcción de un muro en unas de las entrada del establecimiento para sacar un nuevo local comercial las que configura competencia desleal , con actividades igual a las que desarrolla el señor Baquero, el constante acoso en la solicitud de entrega del inmueble, el negarse a recibirle los cánones de arrendamiento para hacerlo incurrir en mora han ocasionado a mi poderdante excesiva tensión, angustia, depresión, ya que además de tener que enfrentarse a quien ostenta una posición dominante dentro de la relación contractual ha tenido que sortear las dificultades económicas que significa la reducción de sus ingresos, perdida de clientela, situación está que causa vulneración excesiva de los derechos del arrendatario a tener un vida digna a desarrollar su actividad laboral y económica, a poder ejercer todos los derechos que como arrendatario tiene y que han sido vulnerados de manera persistente e injusta por parte de la **empresa LDC INVERSIONES S.A.S**, lo que se ha visto reflejado en el deterioro de sus actividades comerciales, familiares y sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículo 518, 515 y 75 del Código de Comercio Colombiano y articulo 206 y 384 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Escritura Publica No. 287 donde consta el Matrimonio Civil conformado por **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA Y MARCELA ALVAREZ HERRERA.**
- Recibo del mes de febrero, marzo y abril por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.904.000)** consignados directamente al Banco Agrario de Colombia, con el propósito de demostrar que no está en mora del canon de arrendamiento y como requisito para ser oído dentro del proceso.
- Recibo de pago del mes de mayo por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL PESOS** pagados en efectivo directamente a la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S**
- Balance comparativo de ingresos de la señora **MARCELA ALVAREZ HERRERA** realizado por la contadora señora **ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ.**

- Balance comparativo de ingresos del señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** realizado por la contadora señora **ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ**.
- Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de la contadora señora **ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ**.
- Queja interpuesta por el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** ante la Inspección de Policía Fray Damián.
- Acta de constancia de visita ocular realizada por la inspección de policía Fray Damián.
- Derecho de petición realizado por el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** radicado ante la Inspección de Policía Fray Damián.
- Resolución No. 10 del 20 de mayo del 2021 por el cual se impone multa general tipo 4 por incumplimiento de orden de policía a **LDC INVERSIONES S.A.S.**
- Inspección ocular realizada el 20 de mayo por la Inspección de Policía del Fray Damián.
- Con el propósito de evidenciar la construcción del muro a la entrada del establecimiento de comercio que arbitrariamente puso la parte demandante anexo fotos tendientes a demostrar cómo se encontraba el local antes de la construcción y como se encuentra después de la misma.

INSPECCION JUDICIAL

Solicito señor Juez se ordene y practique una inspección judicial en donde se encuentra el inmueble objeto del proceso ubicado en la Carrera 6 No. 13

- 80 Local 24 Centro Comercial Soho Mall en la ciudad de Cali - Valle del Cauca para que verifique el estado en que se encuentra el mismo, se evidencie la construcción del muro que se hizo sobre una de las entradas principales del local comercial y las condiciones actuales del mismo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al representante legal de la sociedad **LDC INVERSIONES S.A.S** señor **NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con C.C No. 1.130.586.559, o quien haga sus veces a fin de que responda al interrogatorio de parte que le formularé sobre hechos de la demanda, su contestación y excepciones.

PRUEBA PERICIAL

Aportare en el momento procesal oportuno prueba pericial para determinar el monto de los perjuicios materiales sufridos por mi poderdante, el valor del good will del establecimiento de comercio, la evidencia de la construcción del muro referido en este caso, la estimación del valor que corresponde a la merma de sus ventas por menor flujo de ingresos y demás circunstancias que puedan ser objeto del dictamen y que permita realizar una valoración más precisa, teniendo en cuenta que en el corto tiempo que se tiene para contestar la demanda no es posible hacer un estudio pormenorizado para evaluar en forma monetaria los perjuicios sufridos por el mal proceder de la parte demandante contra mi representado.

TESTIMONIOS:

Solicito señor Juez se cite a las siguientes personas a fin de que rindan testimonio:

1. **ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificada con C.C No. 31.904.533, celular: 315 427 24 75, correo electrónico: zoraida0413@hotmail.com , dirección: calle 39 No. 17c – 03 Barrio Santa Fe en la ciudad de Cali, quien puede dar fe de la afectación económica y moral de mi poderdante teniendo en cuenta que es la contadora encargada del establecimiento de comercio, es decir, lleva toda la parte contable y conoce de los ingresos y perdidas que ha tenido mi cliente.

2. **MARCELA ALVAREZ HERRERA**, identificada con C.C No. 1.143.835.196, celular: 321 917 4001, correo electrónico: miltonbaquero@yahoo.com , dirección: carrera 85C No. 15 – 94 en la ciudad de Cali. , quien ostenta la calidad de esposa de mi poderdante por lo que conoce y puede dar fe de los hechos y contestación de la demanda, e igualmente le consta la afectación económica y moral que ha padecido mi cliente a causa de los actos realizados por la parte demandante, también le consta lo sucedido con relación a la actividad que desarrolla el demandado y los actos que por vías de hecho ha realizado el arrendador para obstaculizar el ejercicio del derecho que tiene mi como arrendatario.

3. **MONICA HERRERA GIL**, identificada con C.C No. 66.858.075, correo electrónico: monik_2-7@hotmail.com , celular: 311 432 1084, dirección: carrera 85 C No. 15 – 94 en la ciudad de Cali, quien es la suegra de mi poderdante por lo que conoce y puede dar fe de los hechos y contestación de la demanda, e igualmente le consta la afectación económica y moral que ha padecido mi cliente a causa de los actos realizados por la parte demandante, también

le consta lo sucedido con relación a la actividad que desarrolla el demandado y los actos que por vías de hecho ha realizado el demandante para obstaculizar el ejercicio del derecho que tiene mi cliente como arrendatario.

4. **MARIA ANGELA PEÑA DE BAQUERO** , identificada con C.C No. 20.736.500 , correo electrónico: mariangelape@hotmail.com , dirección: carrera 68 No. 2 bis -05 en la ciudad de Cali, quien ostenta la calidad de madre de mi cliente por lo que conoce y puede dar fe de los hechos y contestación de la demanda, e igualmente le consta la afectación económica y moral que ha padecido mi cliente a causa de los actos realizados por la parte demandante, también le consta lo sucedido con relación a la actividad que desarrolla el demandado y los actos que por vías de hecho ha realizado el demandante para obstaculizar el ejercicio del derecho que tiene mi cliente como arrendatario.

5. **OSCAR LEONARDO BAQUERO PEÑA**, identificado con C.C No. 79.972.108, celular: 315 325 1860, correo electrónico: sayayincito31@gmail.com dirección: carrera 68 No. 2 bis - 05 Cali, quien ostenta la calidad de hermano de mi poderdante por lo que conoce y puede dar fe de los hechos y contestación de la demanda, e igualmente le consta la afectación económica y moral que ha padecido mi cliente a causa de los actos realizados por la parte demandante, también le consta lo sucedido con relación a la actividad que desarrolla el demandado y los actos que por vías de hecho ha realizado el demandante para

obstaculizar el ejercicio del derecho que tiene como cliente como arrendatario.

ANEXOS

- Poder otorgado a mi favor por el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** con constancia de remisión de envió desde el correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 4 No. 11 – 45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la ciudad de Cali, teléfono: 883 1000, celular: 311 315 2778, correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com

Atentamente,

PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán.
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE
MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: L.D.C INVERSIONES S.A.S

DEMANDADO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA.

RADICACION: 760014003020 -2021 -00199-00

ASUNTO: PODER

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.805.856 de Bogotá, obrando como demandado dentro del proceso citado en la referencia, instaurado por la sociedad **L.D.C INVERSIONES S.A.S**, por medio del presente escrito, me permito manifestar que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C.C No. 25.267.401 de Popayán, abogada titulado e inscrito con T.P No. 13.171 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación, asuman la defensa de mis derechos e intereses, lo que me asisten dentro del proceso de la referencia.

La suscrita recibirá notificaciones al correo electrónico: miltonbaquero@yahoo.com , Carrera 6 No. 13-80 Local 24 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, celular: 314 239 8409.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, manifiesto que el correo electrónico de notificación de la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** es paulina.quijano@hotmail.com

Mi apoderada se encuentra facultada para notificarse del auto admisorio de la demanda, solicitar copia del traslado de la misma y sus anexos, conciliar, transigir, desistir, renunciar, recibir, sustituir, reasumir, interponer recursos legales, proponer excepciones, en general cuanta con todas aquellas facultades inherentes al presente mandato, con el fin de ejercer plenamente mi representación judicial de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso autorizo a la doctora **PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ** para que bajo mi responsabilidad efectué la tasación de perjuicios materiales y morales causados al suscrito habida cuenta de las maniobras realizadas por el demandante

Atentamente,

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
C.C No. 79.805.856 de Bogotá,

Acepto,

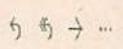
PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ
C.C No. 25.267.401 de Popayán.
T.P No. 13.171 del C.S de la J.

NUEVO PODER

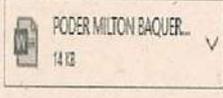


Milton Baquero <miltonbaquero@yahoo.com>

Mié 26/05/2021 12:13 PM



Para: Usted



Por medio de la presente adjunto poder para iniciar el tramite en referencia.

Responder | Reenviar



República de Colombia



66



NOTARIA UNICA DE LA CUMBRE (VALLE)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

DOS CIENTOS OCHENTA Y SIETE (2 8 7)

FECHA: SEIS (06) DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA ANTE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE - DOCTORA GLORIA AMPARO PEREA GALLON.- *****

CODIGO: 327.- MATRIMONIO CIVIL.- *****

OTORGANTES: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA Y MARCELA ALVAREZ

HERRERA.- EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE DEL DEPARTAMENTO DEL

VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS SEIS (06) DIAS DEL

MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013), EN LAS OFICINAS DE LA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE, CUYO NOTARIA TITULAR ES

LA DOCTORA GLORIA AMPARO PEREA GALLON.- COMPARECIERON: EL

SEÑOR MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA

DE CIUDADANIA No. 79.805.856 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DE ESTADO

CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO, HIJO DE HERMENEGILDO

BAQUERO CASTRO Y MARIA ANGELA PEÑA CALDERON, NACIDO EL DÍA 26

DE AGOSTO DE 1.976 EN MADRID CUNDINAMARCA, RESIDENTE EN LA CALI

VALLE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANO, QUIEN EN LA PRESENTE

ESCRITURA SE LLAMARA EL CONTRAYENTE Y LA SEÑORA MARCELA

ALVAREZ HERRERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.

1.143.835.196 EXPEDIDA EN CALI VALLE, DE ESTADO CIVIL SOLTERA SIN

UNIÓN MARITAL DE HECHO, HIJA DE HECTOR FABIO ALVAREZ RODRIGUEZ

Y MONICA HERRERA GIL, NACIDA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1.990 EN CALI

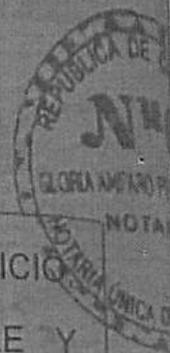
VALLE, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, RESIDENTE EN EL

CORREGIMIENTO DE PAVAS, JURISDICION DEL MUNICIPIO DE LA CUMBRE (VALLE), QUIEN EN LA PRESENTE ESCRITURA SE LLAMABA LA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene curso para el exterior

9569022029490



CONTRAYENTE Y DIJERON:-PRIMERO: QUE EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO ENCONTRÁNDOSE EN LA PLENITUD DE SUS FACULTADES, LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE, ES SU DESEO CONTRAER MATRIMONIO CIVIL DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO NO. 2668 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1.988, DECLARAN TAMBIÉN QUE CONOCEN DEBIDAMENTE EL ARTICULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO.-SEGUNDO: QUE PARA TAL EFECTO PRESENTARON SOLICITUD ESCRITA Y SUS ANEXOS LEGALES ANTE ESTE DESPACHO, NOTARIA UNICA DE LA CUMBRE, TODO LO CUAL SE PROTOCOLIZA CON ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.- TERCERO: QUE CONSTITUIDOS EN AUDIENCIA PUBLICA, LA NOTARIA INTERROGÓ A LOS CONTRAYENTES, PARA QUE EXPRESARAN SI MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO DE MATRIMONIO ES SU DESEO UNIRSE EN FORMA LIBRE Y ESPONTÁNEA CON EL FIN DE VIVIR JUNTOS, PARA PROCREAR Y AUXILIARSE MUTUAMENTE A TODO LO CUAL RESPONDIERON AFIRMATIVAMENTE, EN VOZ CLARA Y PERCEPTIBLE.- CUARTO: IGUALMENTE Y DE MANERA EXPRESA, DECLARAN LOS OTORGANTES QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA CONTRAER NUPCIAS.- QUINTO:- LOS CONTRAYENTES DECLARAN QUE A PARTIR DE LA FECHA SE CONSIDERAN UNIDOS EN LEGÍTIMO MATRIMONIO Y ACEPTAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE TAL ACTO TRAE CONSIGO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY CIVIL, EN CONSECUENCIA LA SUSCRITA NOTARIA DECLARA PERFECCIONADO EL CONTRATO DE MATRIMONIO CIVIL CELEBRADO ENTRE LOS COMPARECIENTES, Y PROTOCOLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: FOTOCOPIAS AUTÉNTICAS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, EDICTO EMPLAZATORIO, SOLICITUD, TELEGRAMAS ENVIADOS, REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LOS NOVIOS PARA QUE FORMEN PARTE DE ESTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Aa006568554

67

ESCRITURA PÚBLICA. LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LA NOTARIA Y ADVERTIDOS DE LA FORMALIDAD EL REGISTRO, LO APRUEBAN Y FIRMAN CONMIGO DE TODO LO CUAL DOY FE. - DECRETO 0188 DE FEBRERO 12 DEL 2013 DERECHOS NOTARIALES \$33.300.00, RECAUDOS: \$8.800.00, IVA: \$16.000.=, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO SE EXTENDIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DISTINGUIDAS CON LOS NÚMEROS: Aa006568553, Y Aa006568554 VALE ENMENDADURA: /MUNICIPIO/



EL CONTRAYENTE,

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
C.C.# 79805886

(INDICE DERECHO)

DIRECCIÓN: Calle 17 # 86-82
TELÉFONO: 3133913654

LA CONTRAYENTE,

MARCELA ALVAREZ HERRERA
C.C.# 1143835196

(INDICE DERECHO)

DIRECCIÓN: PavaS
TELÉFONO: 3133713685



Coordinadora de Impresión

NIC REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO (VI)
GLORIA PEREA GALLON
NOTARIA UNICA DE LA CUMBRE

GLORIA AMPARO PEREA GALLON
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LA CUMBRE

EN BLANCO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

68

SEPT OCTUBRE 10 NOV 11 DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Intendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**



55284041

Notaría **DECIMA** Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca **CALI VALLE.**

SECCION GENERAL

Segundo apellido: **HERRERA.** Nombres: **MARCELA.**

Sexo: Masculino Femenino Fecha de nacimiento: Día **07** Mes **DECEMBRE** Año **1.990**

Departamento, Int. o Com. **VALLE.** Municipio **CALI.**

SECCION ESPECIFICA

Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde ocurrió el nacimiento

Antecedentes (Cert. médico, Acta parroquial, etc.)

CERTIFICADO DE NACIMIENTO. Hora: **10:09 am.**

Nombre del profesional que certifica el nacimiento: **DR. FRANCISCO J. RINCON.**

Nombre: **MONICA.**

Nacionalidad: **Colombiana** Profesión u oficio: **Estudiante.**

Nombre: **HECTOR FABIO.** Edad actual: **26.**

Nacionalidad: **Colombiano** Profesión u oficio: **Comerciante.**

Nombre: **HECTOR FABIO RODRIGUEZ**

Profesión u oficio: **Comerciante.**

Fecha: **90.12.07**

Notaría **DECIMA del Circuito de Cali**
Dpto. del Valle - República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DECIMA DE CALI

CERTIFICA

Yo, **Aracelis Blusiez**, inscrita en el libro de representantes de la Notaría Decima de Cali, expedida la presente copia y autenticada con el original que se encuentra en esta oficina. Esta copia es suficiente para todos los efectos legales.

Yo, **Yanib Lessa**, Notario de la Notaría Decima de Cali, certifico que la presente copia es fiel y verdadera.

Fecha de expedición: **19 JUN 2013**

Oct. 1268/75, art. 115 y 278/72, art. 11 y 962/05
VALIDO PARA ESTABLECER PATRIMONIO

ES VALIDO PARA MATRIMONIO

NOTARIA DECIMA DE CALI
Dpto. del Valle del Cauca

YANIB A. ARISTIZABAL O.
Registro Civil
Notario



Continúa en el tomo 101

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

En virtud del artículo primero [10] de la Ley 75 de 1968
conozco al niño a quien se le da esta acta (en su caso, en sus padres),
cuya filiación es la siguiente:

Notario Decano del Circuito de Val
Dpto del Valle - República de Colombia

LIBERTAD MALLAR EQUIZABAL
NOTARIA ENCARGADA

NOTAS

EN BLANCO

3909934

Alcaldía Especial

Madrid, Cundinamarca



SECCION GENERAL

1. Apellido(s): Baquero	2. Segundo apellido: Peña	3. Nombre(s): Milton Enrique
4. Sexo: Masculino <input checked="" type="checkbox"/>	5. Fecha de nacimiento: 26 Agosto 1979	6. Hora: 1:30 p.m.
7. Departamento: Colombia	8. Municipio: Cundinamarca	9. Municipio: Madrid

SECCION ESPECIAL

10. Hospital: Hospital Santa Atilde	11. Certificado Médico - Declaraciones Extra Juicio
12. Peña Calderón	13. María Angela
14. T.L. # 6'016.426 de Bogotá	15. Colombiana - Hogar
16. Baquero Castro	17. Hernenegildo
18. C.C. # 2'982.855 de Cáqueza	19. Colombiana - Agricultor

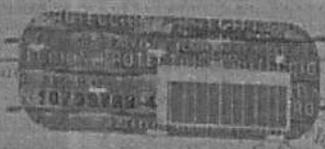
20. C.C. # 2'982.655 de Cáqueza

21. Barrio Los Angeles - Madrid

22. Firma autógrafa: *Hernenegildo Baquero Castro*

23. Nombre: Hernenegildo Baquero Castro

24. Firma autógrafa:



25. Fecha en que se sienta este registro: 2 Abril 1979

26. Firma autógrafa: *H. Calderón*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL
DE LOS ART. 115 Y 117 DEL DEC 1260 DEL 1970 Y ART 1
DEL DEC 278/82 ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA
DE VENCIMIENTO ART. 2 DEL DEC 2180/83
EXPEDIDO EN MADRID CUNDINAMARCA

FECHA: 19 JUN. 2013
Pedro Miguel Mora Cortes
PEDRO MIGUEL MORA CORTES
REGISTRADOR MUNICIPAL DE MADRID



Cundinamarca



NUC REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE LA CUMBRE (V).

COPIA DE ESCRITURA
Es fiel copia de Escritura No. 287 de 6/7/13
primera Copia consta de Cuadro - 191 hojas
Útiles y se expide para Hilton Baquero
Marcela Alvarez
Fecha: 10 JUL 2013

[Signature]
GLORIA AMPARO PEREA GALLÓN
NOTARIA ÚNICA DE LA CUMBRE (V)

NUC REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA DE LA CUMBRE (V).

GLORIA PEREA GALLÓN
NOTARIA ÚNICA DE LA CUMBRE (V)

EN BLANCO

3904000000

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL U OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO: 2012 MES: 04 DIA: 05 CIA: CAIT	MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION 212220227	NUMERO DE TITULO
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA	CANTON DE ARRENDAMIENTO	AÑO MES CAUSA
ARRENDATARIO O INDEMNIZADO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NOMBRE: TRONCOSO PRIMER APELLIDO: BAQUERO SEGUNDO APELLIDO: PENIA	ARRENDADOR O BENEFICIARIO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION NOMBRE: NELSON ENRIQUE PRIMER APELLIDO: [blank] SEGUNDO APELLIDO: [blank]	DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE CALLE 8 13 00	
VALOR EN LETRAS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUNO MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS			
FORMA DE PAGAMENTO: EFECTIVO			
TIPO DE CTA: AHORROS			
CHEQUE PROPIO			
<p><i>Handwritten signatures:</i> Nelson Enrique, Elvira Gardo, Jessica Na</p>			

SOHO MALL 6-13
En el centro de todos

SOHO MALL
Carrera 6 No. 13-80 Oficina 204
Tel. 896 5183 Cali - Colombia
E-mail: ldcinversiones2015@gmail.com

RECIBO DE CAJA
Nº 561

Ciudad: Cali.	FECHA: 05/05/2021			
Recibido de: APILLO BOGGERO PERAL	\$ 3.900.000			
Dirección: local # 24				
La suma de (en letras) tres millones novecientos mil pesos.				
Por concepto de: pago arriendo Mes de Mayo 2021				
Cheque No.	Banco	Sucursal	Electrónico <input checked="" type="checkbox"/>	
CÓDIGO	CUENTA	DÉBITO	CREDITO	Firma y sello del Beneficiario
				<i>[Firma]</i> 3/5
				C.C./NIT

Y para que el representante legal de la Empresa, el cual va a estar ausente un tiempo y no podemos retirar estos dineros para cumplir con los gastos del centro comercial.

Atentamente,

L.D.C. INVERSIONES
[Firma]
ADMINISTRACION

Carrera 6 No. 13-80 Tel. 896 5183 - Cali - Colombia
E-mail: ldcinversiones2015@gmail.com

ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. 31.904.533 DE CALI
TARJETA PROFESIONAL 47994-T
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA:

Que la señora **MARCELA ALVAREZ HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.143.835.196** expedida en Cali, percibe ingresos por Renta de Capital y trabajo.

Que sus ingresos mensuales los recibe por concepto de:

- **POR 50% EN VENTAS EN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "TENNIS M Y M", POR VALOR DE CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$47.350.000) M/CTE.**
- **TAMBIEN CERTIFICO QUE DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE DEL 2020 A ABRIL DEL 2021 HA DEJADO DE PERCIBIR POR VENTAS MENSUALES UN PROMEDIO DEL 50.46% POR VALOR DE VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE**

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del 2021.

Zoraida Rodriguez G.

ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ

C.C. 31.904.533 DE CALI

T.P. 47994-T

CONTADORA

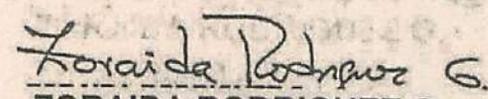
72

MARCELA ALVAREZ HERRERA
NIT 1.143.835.196-9

BALANCE COMPARATIVO A DICIEMBRE 31

	2019	2020	
ACTIVOS			
DISPONIBLES	5.638.122	2.772.678	
BANCOS			
BANCOLOMBIA CTA. AHORROS	5.638.122	2.772.678	
INVENTARIOS	125.850.000	63.425.000	
M/CIA DISPONIB PARA LA VENTA	125.850.000	63.425.000	
TOTAL PASIVO	50.470.000	135.027.878	
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO			
URBANA	265.000.000	265.000.000	
APTO	265.000.000	265.000.000	
MONTAJE DEL NEGOCIO			
50% ESTABLENCMTO TENNIS	35.000.000	35.000.000	
MYM CC. MIÒ LOCAL 24	35.000.000	35.000.000	
TOTAL PATRIMONIO	428.018.122	312.427.878	
VEHICULOS	87.000.000	83.200.000	
KIAQT SPORTAGE 2018	87.000.000	83.200.000	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	518.488.122	449.397.678	-13,33
TOTAL ACTIVOS	518.488.122	449.397.678	-13,33


MARCELA ALVAREZ HERRERA
C.C. 1.143.835.196 DE CALI

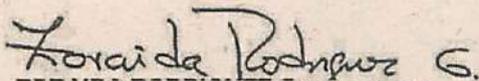

ZORAIDA RODRIGUEZ G.
T.P. 47994-T
CONTADORA

MARCELA ALVAREZ HERRERA
NIT 1.143.835.196-9

BALANCE COMPARATIVO A DICIEMBRE 31

	2019	2020	
PASIVOS			
OBLIGACIONES FINANCIERAS			
BANCOLOMBIA CREDITO	58.320.000	54.566.875	
	<u>58.320.000</u>	<u>54.566.875</u>	
CUENTAS POR PAGAR			
A PROVEEDORES	32.150.000	82.356.000	
	<u>32.150.000</u>	<u>82.356.000</u>	
TOTAL PASIVOS	<u>90.470.000</u>	<u>136.922.875</u>	51,35
PATRIMONIO			
CAPITAL	428.018.122	312.474.803	
	<u>428.018.122</u>	<u>312.474.803</u>	
TOTAL PATRIMONIO	<u>428.018.122</u>	<u>312.474.803</u>	-26,99
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>518.488.122</u></u>	<u><u>449.397.678</u></u>	


MARCELA ALVAREZ HERRERA
C.C. 1.143.835.196 DE CALI

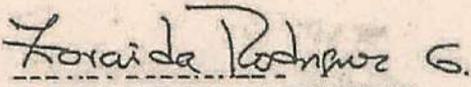

ZORAIDA RODRIGUEZ G.
T.P. 47994-T
CONTADORA

MARCELA ALVAREZ HERRERA
NIT 1.143.835.196-9

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
A DICIEMBRE 31 DE:

	2019	2020	
INGRESOS			
VENTAS			
ESTABLECIMIENTO TENNIS MYM	541.896.110	268.451.600	-50,46
CC. MIO LOCAL 24	523.106.928	268.451.600	
POR DIVISAS GIROS & FINANZAS	18.789.182		
TOTAL INGRESOS	541.896.110	268.451.600	
MENOS COSTOS Y DEDUCCIONES			
COMPRAS DE MERCANCIAS PARA LA VENTA	455.789.000	205.456.000	-54,92
	455.789.000	205.456.000	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	35.200.000	28.318.000	8,86
GASTOS BANCARIOS	522.315	12.305.247	-2255,5
50% GMF RETEN. BANCOLOMBIA	522.315	1.284.850	
INTERESES PRESTAMOS		11.020.397	
GASTOS BANCARIOS		1.282.351	
TOTAL COSTOS Y DEDUCCION	491.511.315	246.079.247	-47,9
UTILIDAD DEL EJERCICIO	50.384.795	22.372.353	-55,6


MARCELA ALVAREZ HERRERA
C.C. 1.143.835.196


ZORAIDA RODRIGUEZ G.
T.P. 47994-T
CONTADORA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

MARCELA ALVAREZ HERRERA NIT 1.143.835.196-9 es una persona comerciante natural con un negocio constituido de acuerdo a la ley Colombiana y los parámetros establecidos, inscrita en la cámara de comercio de Cali, el día 24 de Abril de 2018 con Matricula No.1015143-1 y Un 50% del Establecimiento de comercio **TENNIS MYM** matricula No. 1015144-2, su periodo de duración indefinido.

Posee su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, no existen sucursales en el resto del país

La Empresa Tiene como objeto social el desarrollar o explotar las siguientes actividades:

1) COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO

NOTA 2. PRINCIPALES POLITICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

EFFECTIVO y BANCOS: A través de las cuentas bancarias propias se recaudan y se realizan pagos. Los pagos se hacen de cheques o en efectivo a beneficiario final, es decir a cuentas de los terceros (nómina-funcionarios, contratistas, proveedores, entre otros), de lo anterior se exceptúan principalmente los pagos a acreedores por deducciones practicadas para el pago de impuestos pagados a la DIAN, la empresa tiene establecida como política que su identificación, depuración y registro se hará máximo dentro de los tres meses siguientes al ingreso de los recursos para no considerarse de antigüedad.

INVENTARIO DE MERCANCIA: El rubro de inventarios se compone de la mercancía que quedo disponible para la venta a diciembre 31 de 2019 y a diciembre de 2020.

DEUDORES Los deudores representan derechos de Cuentas por Cobrar a Clientes por ventas con créditos a 30 y 60 días.

PROVISION PARA CUENTAS POR COBRAR

La provisión para cuentas por cobrar se ha venido haciendo conforme lo ordenen las normas particulares emitidas por la súper financiera de Colombia (resoluciones 2053/89,3535 y 3056/89) y circulares 23 y 100 de 1995, las que ordenan aprovisionar las cuentas de acuerdo con ciertas categorías, y ciertos porcentajes preestablecidos por dicha entidad de vigilancia.

NOTA 5 - OBLIGACIONES

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades son registradas al costo y depreciadas gradualmente por el sistema de línea recta. Las tasas aplicadas para la depreciación en línea recta son las siguientes:

	DIC 31 2019	DIC 31 2020
Vehiculos		10%
Muebles y enseres del montaje del negocio		10%
Equipo de computación		20%
TOTAL	5.438.120	3.777.578

OBLIGACIONES FINANCIERAS: CUENTAS POR PAGAR Se registran por el total del monto adeudado y se van cancelando de acuerdo a los vencimientos mensuales, comprende las obligaciones originadas en la compra de bienes, adquisición de servicios, impuestos entre otras, adquiridas con personas Jurídicas, naturales (Proveedores) y entidades bancarias en desarrollo de los negocios de la empresa.

	DIC 31 2019	DIC 31 2020
CANCER DISPONIBLE PARA LA VENTA	125.850.000	63.425.000
TOTAL	\$ 125.850.000	63.425.000

IMPUESTO POR PAGAR:

El Impuesto a la renta se estimó a Diciembre 31 de 2019 y 2020,. De acuerdo a las normas fiscales vigentes a la tabla destinada por la DIAN. Y de acuerdo con la conciliación fiscal para pagar a la DIAN y No existen pasivos contingentes ni litigios de índole fiscal.

El impuesto de Industria Y Comercio Diciembre 31 de 2019 Y 2020, De acuerdo a las normas fiscales vigentes a la tasa del 7.7%/10. Y de acuerdo con la conciliación fiscal para pagar a la Alcaldía Santiago de Cali Y No existen pasivos contingentes ni litigios de índole fiscal.

	DIC 31 2019	DIC 31 2020
Valor	37.000.000	33.700.000
Saldo a favor de la empresa	35.000.000	35.000.000

PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros presentados de acuerdo con disposiciones emanadas de la Superintendencia de Colombia a través de resolución 2300 de 1990 y 3800 de este mismo año, que estableció plan para este tipo de empresas, corregido de conformidad con la circular 059 de 2001 y circular 042 de 2002.

En el año 2019 con los impuestos y provisiones de acuerdo con el año Se observó que los impuestos por el año 2019 se han administrado 13,23% en comparación con el año 2018.

NOTA 3. – DISPONIBLES:

El saldo de este rubro corresponde al efectivo, los depósitos en Bancos incluidos en estos rubros de depósitos por ventas.

El saldo a Diciembre se descompone así:

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	% DIF
DISPONIBLES			
BANCOS			
DEPOSITOS POR VENTAS	5.638.122	2.772.678	
TOTAL	5.638.122	2.772.678	-49,2

NOTA 4. – INVENTARIOS:

El saldo de este rubro corresponde a la mercancía que queda disponible para la venta.

	DIC-31 2019	DIC-31 2020	%DIF
INVENTARIOS			
MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	125.850.000	63.425.000	
TOTAL	\$ 125.850.000	63.425.000	

NOTA 5.- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El saldo está compuesto de la siguiente manera:

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
CAPITAL SUSCRITO			
Apartamento	265.000.000	265.000.000	
Vehiculos	87.000.000	83.200.000	
Establecimiento de comercio	35.000.000	35.000.000	
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	387.000.000	383.500.000	

TOTAL ACTIVOS	\$518.488.122	\$449.397.678	-13.33
----------------------	----------------------	----------------------	---------------

En el año 2019 con los ingresos y préstamo bancario se adquiere el Apto. Se observa que los Activos para el año 2020 se han disminuido -13.33% en comparación con el año 2019.

NOTA 6.- CUENTAS POR PAGAR

El saldo está compuesto de la siguiente manera:

	DIC- 31 2019	DIC.31 2020	%DIF
Obligaciones Financieras			
Banco de Colombia crédito	58.320.000	54.566.875	
CUENTAS POR PAGAR			
A PROVEEDORES	32.150.000	82.356.000	
TOTAL PASIVOS	\$ 90.470.000	\$136.922.875	+1.513

Se observa que ha habido un aumento del 51.35% en los pasivos en el año 2020 en comparación con el año 2019, por mayor endeudamiento con los proveedores de las mercancías, por no haber un suficiente flujo de caja.

NOTA 7.- PATRIMONIO

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
CAPITAL SUSCRITO	428.018.122	312.474.803	
TOTAL PATRIMONIO	\$ 428.018.122	\$ 312.474.803	-26.99

El capital se encuentra disminuido en al año 2020 en un porcentaje de -26.99 en comparación con el año 2019, por endeudamiento

NOTA 11.- INGRESOS

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
POR VENTAS	\$ 541.896.110	268.451.600	
TOTAL INGRESOS	\$ 541.896.110	\$ 268.451.600	-50.46

NOTA 12.- MENOS COSTOS Y DEDUCCIONES

COMPRAS	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
COMPRA DE MERCANCIA PARA LA VENTA	455.789.000	205.456000	-54.92

NOTA 11.- GASTOS ADMINISTRATIVOS**GASTOS DE ADMINISTRACION**

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	
GASTOS DE ADMINISTRACION	35.200.000	28.318.000	
GASTOS FINANCIEROS	522.315	12.305.247	
TOTAL COSTOS- DEDUCCIONES	\$491.511.315	\$ 246.079.247	-47.9
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 50.384.795	\$ 22.372.353	-55.6

Los ventas de las mercancías se redujeron en un -50.46% en el año 2020 en comparación con el 2019.

Las compras de las mercancías se redujeron en un -54.92% en el año 2020 en comparación con el 2019.

La utilidad del ejercicio 2020 presento un reducción muy considerable del -55.6 en comparación con el año 2019.

MARCELA ALVAREZ HERRERA
C.C. 1.143.835.196 DE CALI

Zoraida Rodriguez G.
ZORAIDA RODRIGUEZ G.
C.C. 31.904.533 CALI
T.P. 47994-T
CONTADORA

ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. 31.904.533 DE CALI
TARJETA PROFESIONAL 47994-T
CONTADORA PÚBLICA TITULADA
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA:

Que el señor **MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **79.805.856** expedida en Bogotá, percibe ingresos por Renta de Capital y trabajo.

Que sus ingresos mensuales los recibe por concepto de:

- **POR 50% EN VENTAS EN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE SU PROPIEDAD DENOMINADO "TENNIS M Y M", POR VALOR DE CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$45.410.000) M/CTE.**
- **TAMBIEN CERTIFICO QUE DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE DEL 2020 A ABRIL DEL 2021 HA DEJADO DE PERCIBIR POR VENTAS MENSUALES UN PROMEDIO DEL 44.81% POR VALOR DE VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$20.348.000) M/CTE**

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo del 2021.

Zoraida Rodriguez G.

ZORAIDA RODRIGUEZ GUTIERREZ

C.C. 31.904.533 DE CALI

T.P. 47994-T

CONTADORA

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
NIT 79.805.856-0

BALANCE COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE

	2019	2020	
ACTIVOS			
DISPONIBLES FINANCIERAS	2.736.580	238.650	
BANCOS			
BANCOLOMBIA CTÁ. AHORROS	2.736.580	238.650	
INVENTARIOS	98.316.000	44.356.000	
M/CIA DISPONIB PARA LA VENTA	98.316.000	44.356.000	
TOTAL ASIVOS	<u>101.052.580</u>	<u>44.594.650</u>	56.457.930
MONTAJE DEL NEGOCIO	35.000.000	35.000.000	
50% ESTABLECIMIENTO TENNIS MYM CC. MIO LOCAL 24	35.000.000	35.000.000	
CAPITAL	<u>136.052.580</u>	<u>79.594.650</u>	-41,50
TOTAL ACTIVOS	<u>136.052.580</u>	<u>79.594.650</u>	-41,50


MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
C.C. 79.805.856 DE BOGOTA

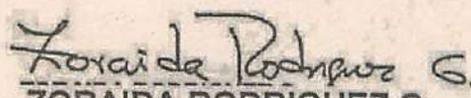

ZORAIDA RODRIGUEZ G.
T.P. 47994-T
CONTADORA

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
NIT 79.805.856-0

BALANCE COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 DE

	2019	2020	
PASIVOS			
OBLIGACIONES FINANCIERAS TARJETA CREDITO	1.325.000	12.458.670	840,28
CUENTAS POR PAGAR A PROVEEDORES	35.375.000	54.128.000	53,02
TOTAL PASIVOS	36.700.000	66.586.670	81,44
PATRIMONIO	99.352.580	13.007.980	
CAPITAL	99.352.580	13.007.980	
TOTAL PATRIMONIO	99.352.580	13.007.980	-86,91
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	136.052.580	79.594.650	


MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
C.C. 79.805.856 DE BOGOTA

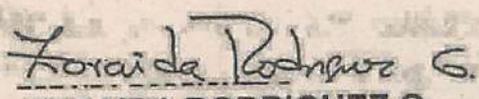

ZORAIDA RODRIGUEZ G.
T.P. 47994-T
CONTADORA

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
NIT 79.805.856-0

ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS
A DICIEMBRE 31 DE:

	2019	2020	
INGRESOS			
VENTAS			
ESTABLECIMIENTO TENNIS	185.684.000	102.486.000	-44,81
MYM CC. MIO LOCAL 24	185.684.000	102.486.000	
TOTAL INGRESOS	185.684.000	102.486.000	
MENOS COSTOS Y DEDUCCIONES			
COMPRAS DE MERCANCIAS PARA LA VENTA	95.265.000	50.458.000	-44,81
GASTOS ADMINISTRATIVOS	22.100.000	36.425.000	64,82
GASTOS BANCARIOS	132.500	148.350	11,96
TOTAL COSTOS Y DEDUCCIONES	117.497.500	87.031.350	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	68.186.500	15.454.650	-77,33


MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
C.C. 79.805.856 DE BOGOTA


ZORAIDA RODRIGUEZ G.
T.P. 47994-T
CONTADORA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA NIT 79.805.856-0 es una persona comerciante natural con un negocio constituido de acuerdo a la ley Colombiana y los parámetros establecidos, inscrita en la cámara de comercio de Cali, y Un 50% del Establecimiento de comercio **TENNIS MYM** matrícula No. 1015144-2, su periodo de duración indefinido.

Posee su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, no existen sucursales en el resto del país

La Empresa Tiene como objeto social el desarrollar o explotar las siguientes actividades:

1) COMERCIO AL POR MENOR DE TODO TIPO DE CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO

NOTA 2. PRINCIPALES POLÍTICAS Y PRÁCTICAS CONTABLES

EFFECTIVO y BANCOS: A través de las cuentas bancarias propias se recaudan y se realizan pagos. Los pagos se hacen de cheques o en efectivo a beneficiario final, es decir a cuentas de los terceros (nómina-funcionarios, contratistas, proveedores, entre otros), de lo anterior se exceptúan principalmente los pagos a acreedores por deducciones practicadas para el pago de impuestos pagados a la DIAN, la empresa tiene establecida como política que su identificación, depuración y registro se hará máximo dentro de los tres meses siguientes al ingreso de los recursos para no considerarse de antigüedad.

INVENTARIO DE MERCANCIA: El rubro de inventarios se compone de la mercancía que quedo disponible para la venta a diciembre 31 de 2019 y a diciembre de 2020.

DEUDORES Los deudores representan derechos de Cuentas por Cobrar a Clientes por ventas con créditos a 30 y 60 días.

PROVISION PARA CUENTAS POR COBRAR: La provisión para cuentas por cobrar se ha venido haciendo conforme lo ordenen las normas particulares emitidas por la súper financiera de Colombia (resoluciones 2053/89, 3535 y 3056/89) y circulares 23 y 100 de 1995, las que ordenan aprovisionar las cuentas de acuerdo con ciertas categorías, y ciertos porcentajes preestablecidos por dicha entidad de vigilancia.

NOTA 2 - PASIVOS

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Las propiedades son registradas al costo y depreciadas gradualmente por el sistema de línea recta. Las tasas aplicadas para la depreciación en línea recta son las siguientes:

	2019	2020
Vehículos		10%
Muebles y enseres del montaje del negocio		10%
Equipo de computación		20%
TOTAL	2,736,500	2,736,500

OBLIGACIONES FINANCIERAS: CUENTAS POR PAGAR Se registran por el total del monto adeudado y se van cancelando de acuerdo a los vencimientos mensuales, comprende las obligaciones originadas en la compra de bienes, adquisición de servicios, impuestos entre otras, adquiridas con personas Jurídicas, naturales (Proveedores) y entidades bancarias en desarrollo de los negocios de la empresa.

IMPUESTO POR PAGAR:

El Impuesto a la renta se estimó a Diciembre 31 de 2019 y 2020, De acuerdo a las normas fiscales vigentes a la tabla destinada por la DIAN. Y de acuerdo con la conciliación fiscal para pagar a la DIAN y No existen pasivos contingentes ni litigios de índole fiscal.

El impuesto de Industria Y Comercio Diciembre 31 de 2019 Y 2020, De acuerdo a las normas fiscales vigentes a la tasa del 7.7%/10. Y de acuerdo con la conciliación fiscal para pagar a la Alcaldía Santiago de Cali Y No existen pasivos contingentes ni litigios de índole fiscal.

PRESENTACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros presentados de acuerdo con disposiciones emanadas de la Superintendencia de Colombia a través de resolución 2300 de 1990 y 3800 de este mismo año, que estableció plan para este tipo de empresas, corregido de conformidad con la circular 059 de 2001 y circular 042 de 2002.

NOTA 3. – DISPONIBLES:

El saldo de este rublo corresponde al efectivo, los depósitos en Bancos incluidos en estos rubros de depósitos por ventas.

El saldo a Diciembre se descompone así:

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	% DIF
DISPONIBLES			
BANCOS			
DEPOSITOS POR VENTAS	2.736.580	238.650	
TOTAL	2.736.580	238.650	

NOTA 4. – INVENTARIOS:

El saldo de este rublo corresponde a la mercancía que queda disponible para la venta.

	DIC-31 2019	DIC-31 2020	%DIF
INVENTARIOS			
MERCANCIA DISPONIBLE PARA LA VENTA	98.316.000	44.356.000	
TOTAL	\$ 98.316.000	44.356.000	

NOTA 5.- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

El saldo está compuesto de la siguiente manera:

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
50% Establecimiento de comercio	35.000.000	35.000.000	
TOTAL PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	\$ 35.000.000	\$ 35.000.000	
TOTAL ACTIVOS	\$136.052.580	\$ 79.594.650	-41.50

Se observa que los Activos para el año 2020 se han disminuido -41.50% en comparación con el año 2019.

NOTA 6.- CUENTAS POR PAGAR

El saldo está compuesto de la siguiente manera:

	DIC- 31 2019	DIC.31 2020	%DIF
Obligaciones Financieras			
Banco de Colombia Tarjeta crédito	1.325.000	12.458.670	
CUENTAS POR PAGAR			
A PROVEEDORES	35.375.000	54.128.000	
TOTAL PASIVOS	\$ 36.700.000	\$66.586.670	+81.44

Se observa que ha habido un aumento del 81.44% en los pasivos en el año 2020 en comparación con el año 2019, por mayor endeudamiento con los proveedores de las mercancías, por no haber un suficiente flujo de caja.

NOTA 7.- PATRIMONIO

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
CAPITAL SUSCRITO	99.352.580	13.007.980	-86.91
TOTAL PATRIMONIO	\$ 99.352.580	\$ 13.007.980	-86.91

El capital se encuentra disminuido en al año 2020 en un porcentaje de -86.91 en comparación con el año 2019, por endeudamiento

NOTA 11.- INGRESOS

	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
50% POR VENTAS	\$ 185.684.000	102.486.000	
TOTAL INGRESOS	\$ 185.684.000	\$ 102.486.000	-44.81

NOTA 12.- MENOS COSTOS Y DEDUCCIONES

COMPRAS	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
COMPRA DE MERCANCIA PARA LA VENTA	95.265.000	50.458.000	-44.81

NOTA 11.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	DIC- 31 2019	DIC-31 2020	%DIF
GASTOS DE ADMINISTRACION	22.100.000	36.425.000	64.82
GASTOS FINANCIEROS	132.500	148.350	11.96
TOTAL COSTOS- DEDUCCIONES	\$ 22.232.500	\$ 36.573.350	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$ 68.186.500	\$ 14.454.650	-77.33

Los ventas de las mercancías se redujeron en un -44.81% en el año 2020 en comparación con el 2019.

Las compras de las mercancías se redujeron en un -44.81% en el año 2020 en comparación con el 2019.

La utilidad del ejercicio 2020 presento un reducción muy considerable del -77.33 en comparación con el año 2019.

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
C.C. 79.805.856 DE BOGOTA

Zoraida Rodriguez G.
ZORAIDA RODRIGUEZ G.
C.C. 31.904.533 CALI
T.P. 47994-T
CONTADORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.904.533**
RODRIGUEZ GUTIERREZ

APELLIDOS
ZORAIDA

NOMBRES

Zoraida Rodriguez G

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1961**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

B+

G.S. RH

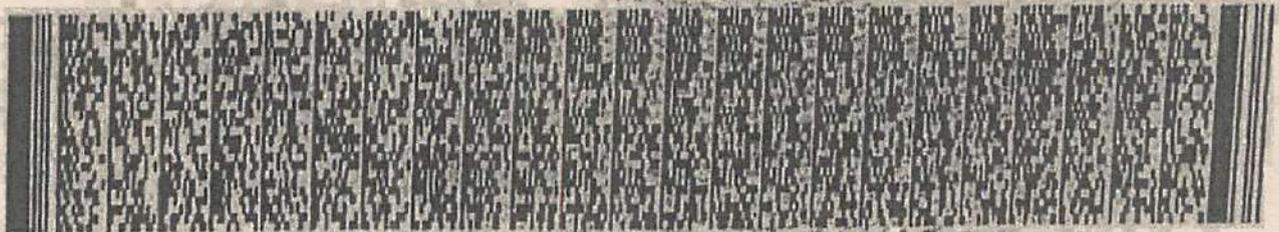
F.

SEXO

30-NOV-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00074621-F-0031904533-20080920

0003555490A 1

2740009410

República de Colombia
 Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

47994-T

ZORAIDA
 RODRIGUEZ GUTIERREZ
 C.C. 31904533
 RESOLUCION INSCRIPCION 71 FECHA 27/06/96
 UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Presidente *[Signature]* 00056043

Zoraida Rodriguez G

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
 CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
 la ley 43 de 1990.
 Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla
 al Ministerio de Educación Nacional, Junta Central de
 Contadores.

003403



INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
COMPLEJO FRAY DAMIAN

RECIBIDO:
Fauoy Giveldo
JUNIO-08-2020
HORA: 11:30 AM
RAD: 146-20
FOLIO: 170
ACT: 77

FECHA: 09-06-2020
NOMBRE: Milton Baquero Peña
DOC. DE IDENTIDAD: 79805856 E-MAIL: miltonbaquero@yahoo.com
DIRECCION: Carrera 6 # 13-80 BARRIO: Centro
TEL: 3142398409

CONSULTA, QUEJA O SOLICITUD:

Soy propietario de un establecimiento comercial ubicado en el centro comercial sobre Mall - Local 24, el cual ha sido afectado por constantes malos olores ocasionados por una instalación técnicamente mal realizada en el acople de tamaño de unos tubos, durante cuatro años he solicitado la revisión y reparación de este daño sin ser resuelto, aprovechando esta situación para pedirme el local arrendado argumentando una reparación estructural cuando en realidad se trata de una simple reparación que no toma más de medio día, según evaluación del propio plomero del centro comercial.

INFRACTOR: Nuevos Tiramillo Boboquez cc 1130.586.559
DIRECCION INFRACTOR: Carrera 6 # 13-80
NUMERO TELEFONICO: 8965183 E-MAIL: fdc.inversiones@gmail.com

FIRMA
C.C. No.

79805856

CARRERA 13 A CALLE 13 A - 49 BARRIO SAN PASCUAL TELEFONO. 881 87 33

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)	NMC503 02.03.18 P08 F02	
	ACTA DE CONSTANCIA DE VISITA CONTROL A CONSTRUCCIONES	VERSION	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/Jun/2019

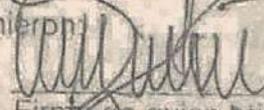
DATOS GENERALES

CIUDAD Y FECHA DE LA VISITA: Santiago de Cali, Mes: 10 Día: 15 Año: 2020
 DIRECCION DEL PREDIO VISITADO: Carrera 5 # 13-80 C.cial 5040
 BARRIO: San Pedro COMUNA: 3 HORA DE VISITA: 3 00AM - PM
 INGRESO AL PREDIO: SI X / NO _____
 VISITA ATENDIDA POR: Milton Enrique Baquero P. C.C. # 79.805.856
 EN CALIDAD DE: Propietario del establecimiento c.cial, local
Nº 24

OBJETIVO DE LA VISITA

La presente visita tiene como fin realizar el control de obra al proyecto denominado:
Construcción de muro sin licencia. con Licencia Urbanística
 No. _____ de Fecha _____ expedida por la curaduría urbana No. _____
 En la modalidad de: No presentar licencia de construcción

Observaciones: Se realiza visita por solicitud de inspector de
Policia permanente, para revisar construcción de un muro en
bloque de cemento de 4.65 x 2.75 mts. en zona común.

Se suscribe la presente acta por quienes en ella intervinieron:
DIEGO ESCOBAR B.
 Funcionario que realiza la visita
 id. No: (3022552472)
 Cargo y Nombre: Arquitecto S.I.V.C.
 Contacto: diego.escobar@cali.gov.co

 Firma de quien atiende la Visita
 C.C. No: 79.805.856

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR Y ORDEN DE POLICIA Y/O MEDIDA
CORRECTIVA DE SUSPENSION DE OBRA

En Santiago de Cali, a los QUINCE (15) días del mes de OCTUBRE de 2020, siendo las 3:00 p.m., se hace presente el señor MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.805.856 de Bogotá, para informar sobre CONSTRUCCION IRREGLEMENTARIA en zona común del CENTRO COMERCIAL SOHO MALL, ubicado en la CARRERA 6 No. 13-80 de esta ciudad. El Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No.1, estando en su sede ubicada en la Carrera 52 con Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia de Siloé se constituye en Audiencia Pública y ordena el traslado al inmueble ubicado en la CARRERA 6 No. 13-80 CENTRO COMERCIAL SOHO MALL LOCAL No. 24. Una vez en el interior del Centro Comercial nos trasladamos al local No. 24 el cual es ocupado por el señor MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA y una vez en dicho sitio el Despacho verifica queal lado del local 24 en la zona común lado occidente construyeron una pared en concreto soportado sobre columnas metálicas posiblemente para la construcción de otro local comercial, el cual tiene una medida de 4.65 x 2.75 metros de alto para un área de 12.70 metros cuadrados. Se observa igualmente que con la construcción de esta pared afecta el área común de la circulación al interior del centro comercial obra que para este Despacho requiere de Licencia dego strucción de conformidad con los señalado en las normas urbanísticas. Se hace presente a esta diligencia el señor ISNOVER GAMBOA quien manifiesta ser del personal de seguridad y quien se comunicó con la señora ANA MARIA, secretaria de LDC INVERSIONES quien aparentemente es la Administradora del Centro Comercial SOHO MALL y quien conversó con el titular de este Despacho manifestando que en la Curaduría le habían manifestado que ésto no requería de Licencia y que por lo tanto se trataba de una remodelación y/o reparación locativa. Es todo. Como quiera que dela Administración no quisieron hacerse presentes en esta diligencia, el Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 135 parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016 ORDENA LA SUSPENSION DE LA OBRA Y/O CONSTRUCCION TEMPORALMENTE concediéndosela al propietario del Centro Comercial un término de 60 días para que solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente, si pasado este termino no presenta licencia de reconocimiento no podrá reanudar la obra, se le hace saber igualmente al propietario y administrador de este Centro Comercial que en el evento de hacer caso omiso a la orden de policía se pondrá en conocimiento del mismo a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia. El Despacho procede a imponer sellos de SUSPENSION DE CONSTRUCCION, hasta tanto presente la respectiva Licencia de Construcción lo cual no puede ser retirado. En este estado de la diligencia se hace presente la señora ANA MARIA TOLEDO, Administradora del LDC INVERSIONES S.A.S. quien manifestó que esa pared es para la creación de un local comercial y el arquitecto se va a encargar de solicitar los permisos respectivos ante la Curaduría. Es todo. El Despacho deja constancia que igualmente se hizo present. el es señor DAVID SUAREZ quien manifestó ser uno de los propietarios del Centro Comercial y quien manifestó al titular de este Despacho que ahí se va a crear un local comercial. Es todo. El Despacho deja constancia que este local comercial se pretende construir en zona común que da en la entrada del mismo Centro Comercial sobre la Carrera 7. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella han intervenido siendo las 4:00 p.m. Es todo.

PASA FIRMAS...

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

[Handwritten signature]

ANA MARIA TORRES
Administradora ITO
INVERSIONES SAS - Secretaria

[Handwritten signature]

MILTON ENRIQUE BARRERA
Gerente

[Handwritten signature]

JAMES GUERRERO PERAZO
Inspector Permanente de Policia
Categorian Especial Turno No. 1

[Handwritten signature]

Señores
INSPECCION DE POLICIA FRAYDAMIAN
CALI - VALLE DEL CAUCA
E.S.D

Copia no autografa
8 folios

84

Paulo Ortega,
Abril 12/21

4:30 PM

QUERELLANTE: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA

QUERELLADA: INVERSIONES LDC S.A.S - ANA MARIA TOLEDO
ADMINISTRADORA

RADICACION:

REFERENCIA: QUERRELLA POLICIVA POR CONSTRUCCION DE MURO SIN
LICENCIA EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN LA CARRERA 6 No.
13-80 CENTRO COMERCIAL SOHO MALL LOCAL No. 24.

Radicación 331-20

ASUNTO: DERECHO DE PETICION CONFORME AL ARTICULO 23 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.805.856 de Bogotá, en mi condición de querellante dentro del asunto citado en la referencia, me permito solicitarle se tomen las medidas pertinentes a fin de que la parte querellada cumpla con la resolución administrativa contenida en la diligencia de inspección ocular y orden de policía y / o medida correctiva de suspensión de obra, la que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

"El despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 135 parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016 ORDENA LA SUSPENSION DE LA OBRA Y / O CONSTRUCCION TEMPORALMENTE concediéndosele al propietario del centro comercial un término de 60 días para que solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente, si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento no podrá reanudar la obra, se le hace saber igualmente al propietario y administrador de este Centro Comercial que en el evento de hacer caso omiso a la orden de policía se pondrá en conocimiento del mismo a la Fiscalía General de la Nación para lo

de su competencia. El despacho procede a imponer sellos de **SUSPENSION DE CONTRUCCION**, hasta tanto presente la respectiva Licencia de Construcción lo cual no puede ser retirado".

Lo anterior de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 15 de octubre de 2020 radiqué querrela ante la inspección de Policía Fray Damián de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, debido a que **INVERSIONES LDC S.A.S** por medio de la administradora del centro comercial **SOHO MALL** donde soy arrendatario del Local No. 24 construyo de manera arbitraria e inconsulta un muro de concreto obstaculizando una de las entradas de mi establecimiento comercial.

SEGUNDO: Ante esta situación la inspección permanente de policía categoría especial de casa de justicia de Siloe comisionada por la Inspección de Policía de fradyamian practicó inspección ocular evidenciando que se estaba construyendo una pared en concreto soportado sobre columnas metálicas para la construcción de otro local comercial, contiguo al que yo ocupo, lo que constituía de por sí una perturbación al uso y el goce que como tenedor de dicho inmueble tengo derecho en calidad de arrendatario.

TERCERO: Dentro de dicha diligencia el inspector comisionado coloco sellos con el propósito de suspender dicha construcción.

CUARTO: La empresa querellada hizo caso omiso de la resolución administrativa, quito los sellos y culmino la construcción del muro tal como se evidencia en las secuencias fotográficas que anexo.

QUINTO: Lo anterior constituye un claro fraude a resolución administrativa que no puede ser objeto de impunidad y desconocimiento y burla de mi derecho como arrendatario.

SEXTO: La parte querellada está causándome enormes perjuicios económicos pues no solo construyo el muro obstaculizando una de las

85
entradas a mi local sino que adecuó otro local con el mismo objeto comercial.

Es por lo anterior que su despacho debe pronunciarse con relación a la orden de policía y / o medida correctiva donde se ordena la suspensión de la obra por lo que ante la desobediencia y burla a lo allí ordenado en donde se dio continuidad a la construcción, se ordene su deribamiento para que las cosas queden en el estado en que se encontraban cuando se instauró la querrela, ya que ese muro no existía ni tampoco se presentó ningún permiso o licencia para construirlo.

Como lo evidencia la visita practicada por las dependencias de gestión y control integrados (SISTEDA, SGC Y MECI) del 15 octubre de 2020, MMC S03 02 03 1B P08 F02

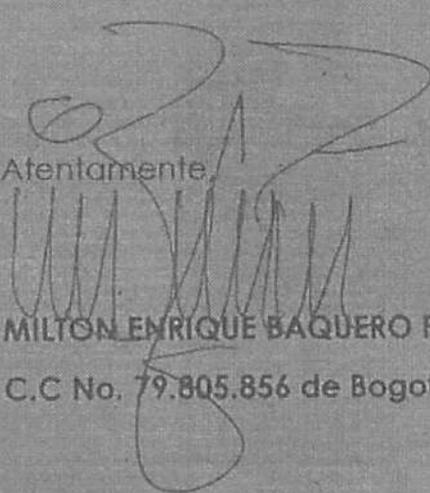
ANEXOS

- Secuencia fotográfica.
- Copia de la Diligencia de inspección ocular y orden de policía y/o medida correctiva de suspensión de obra.
- Copia del acta de constancia de visita control a construcciones.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 6 No. 13-80 Local 24, celular: 314 239 8409, correo electrónico: miltonbaquero@yahoo.com

Atentamente,

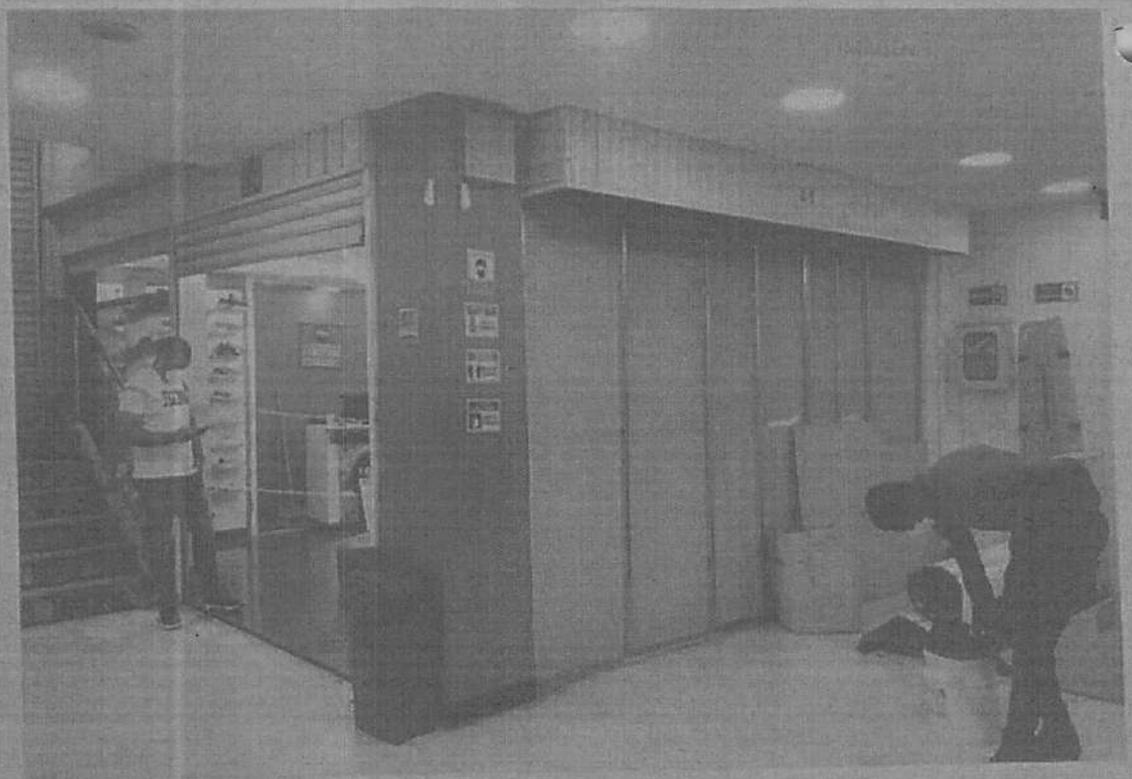
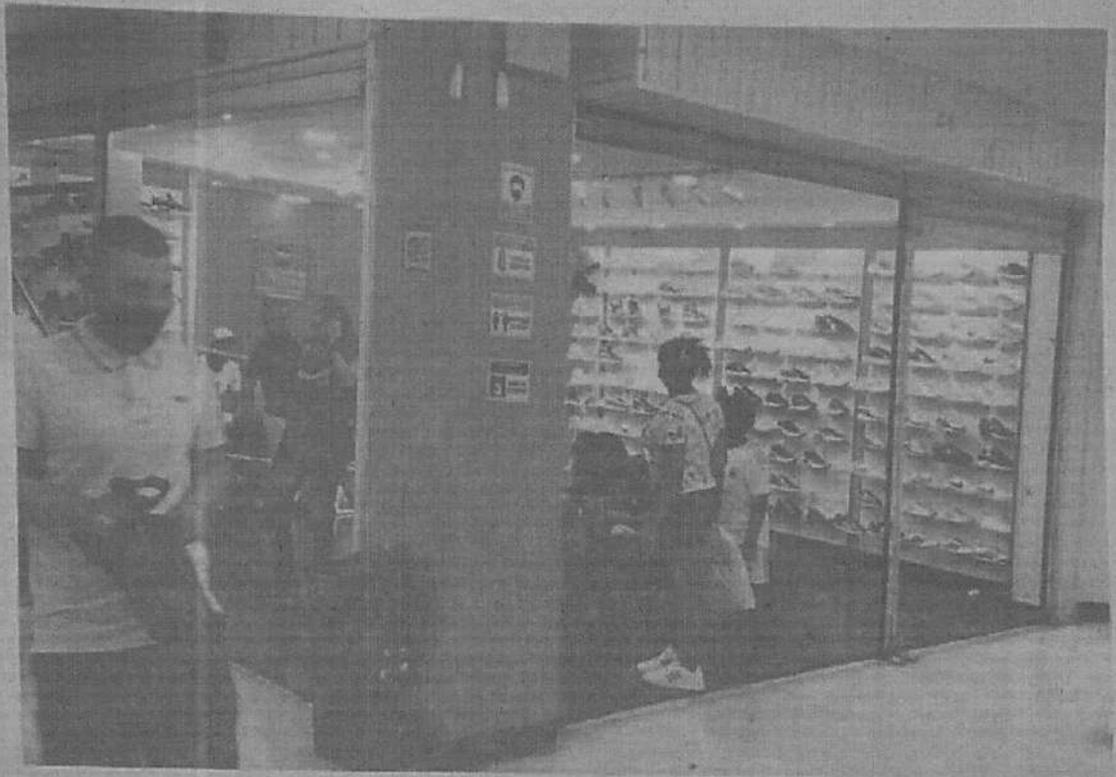


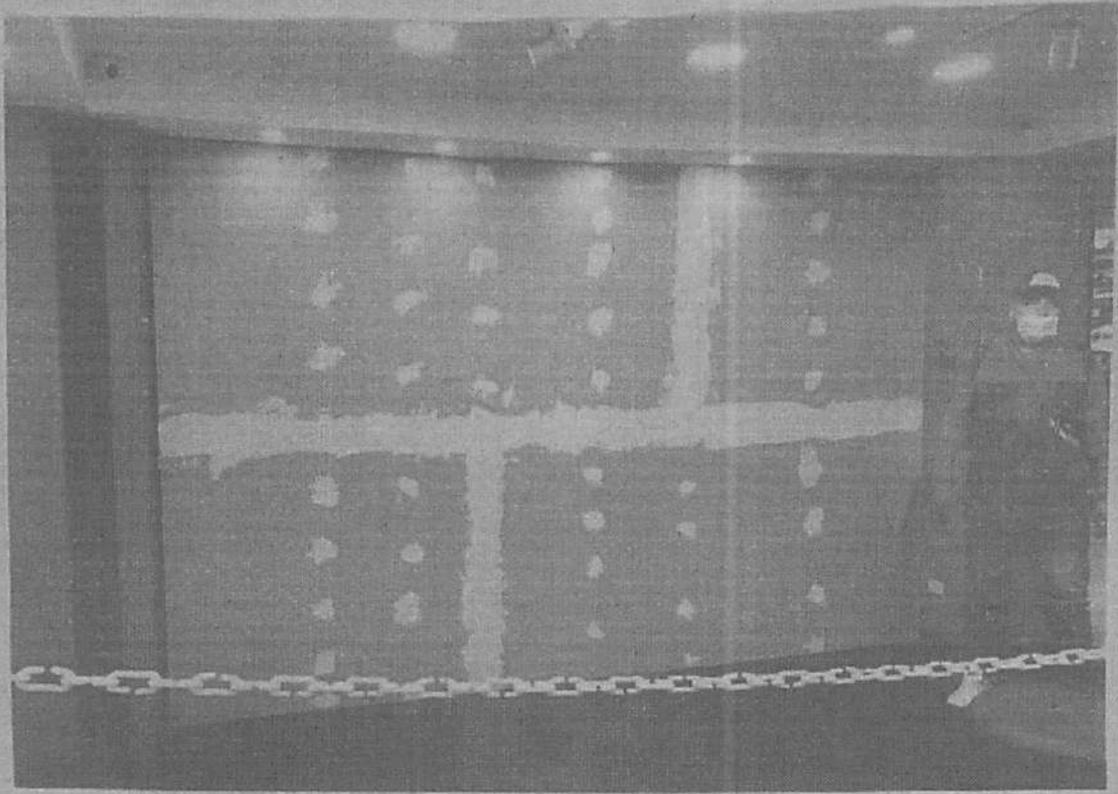
MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA

C.C No. 79.805.856 de Bogotá.

Kamb Ortega
Guzella Palciva - Abril 12/21 Pagina # 1
Redicacion # 331-20 4:30 PM

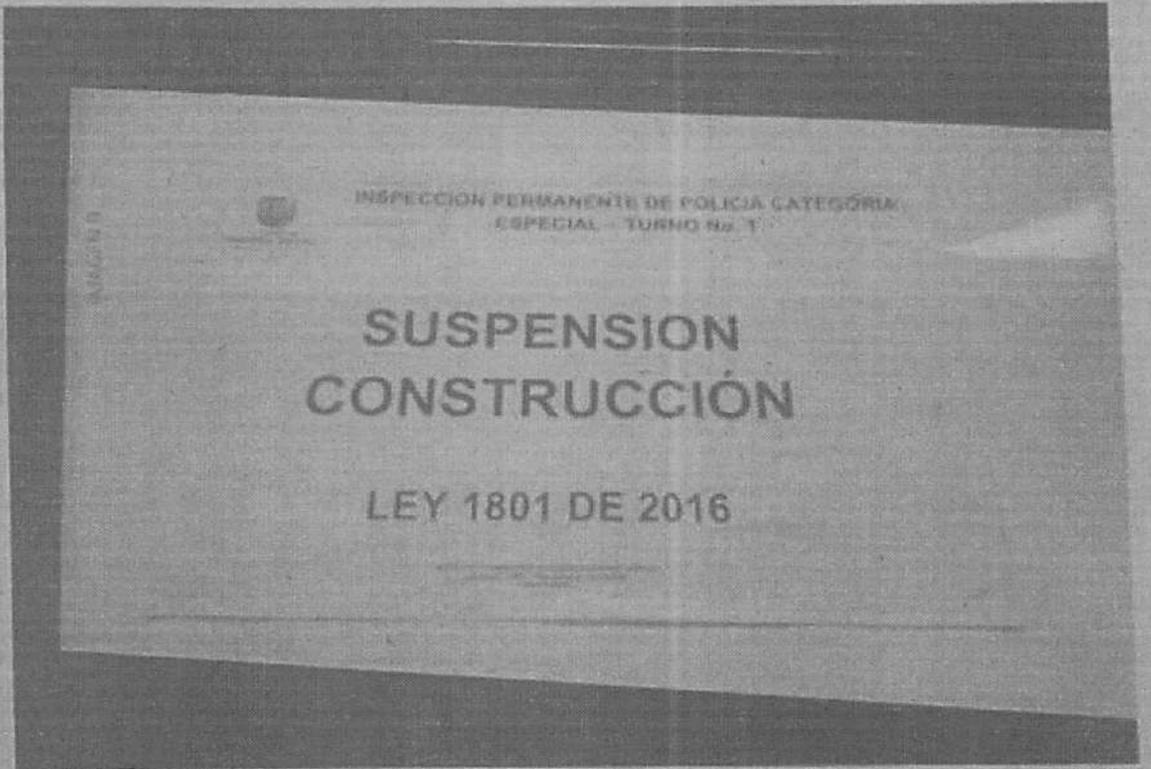
Secuencia fotografica obras ad-
lentadas en el local # 24 Centre
Comercial Soho Mall K 6 # 13-80 Cali



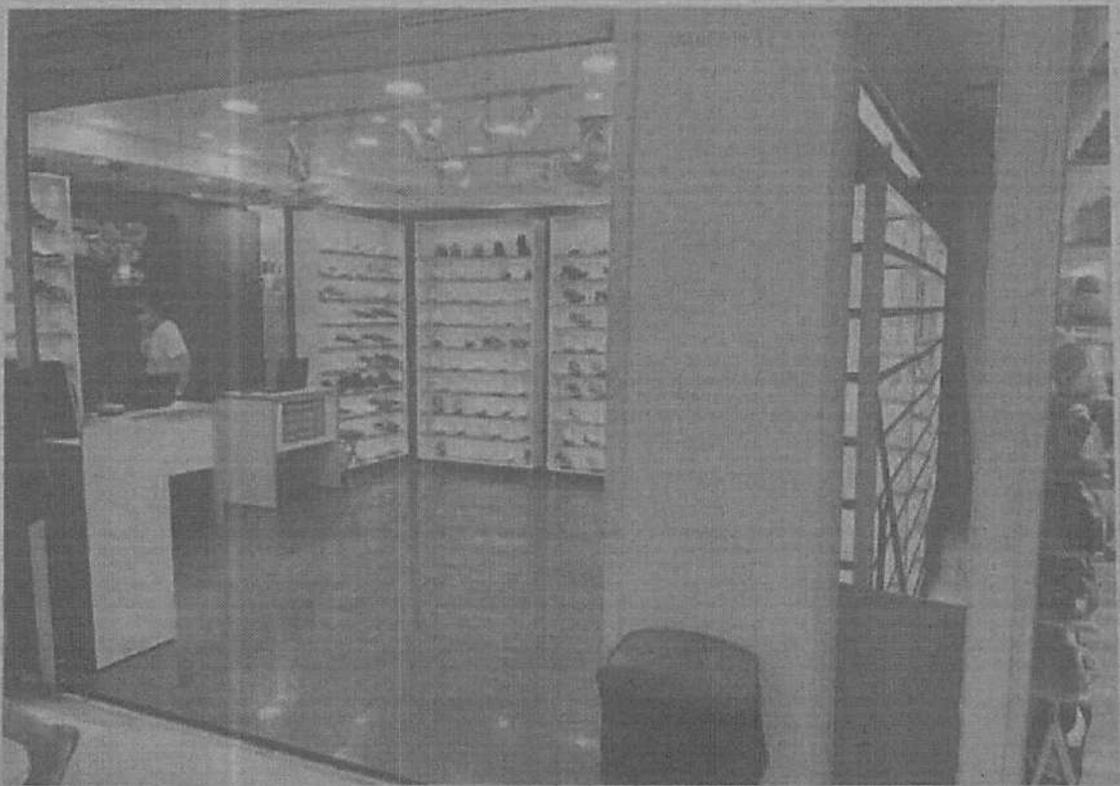
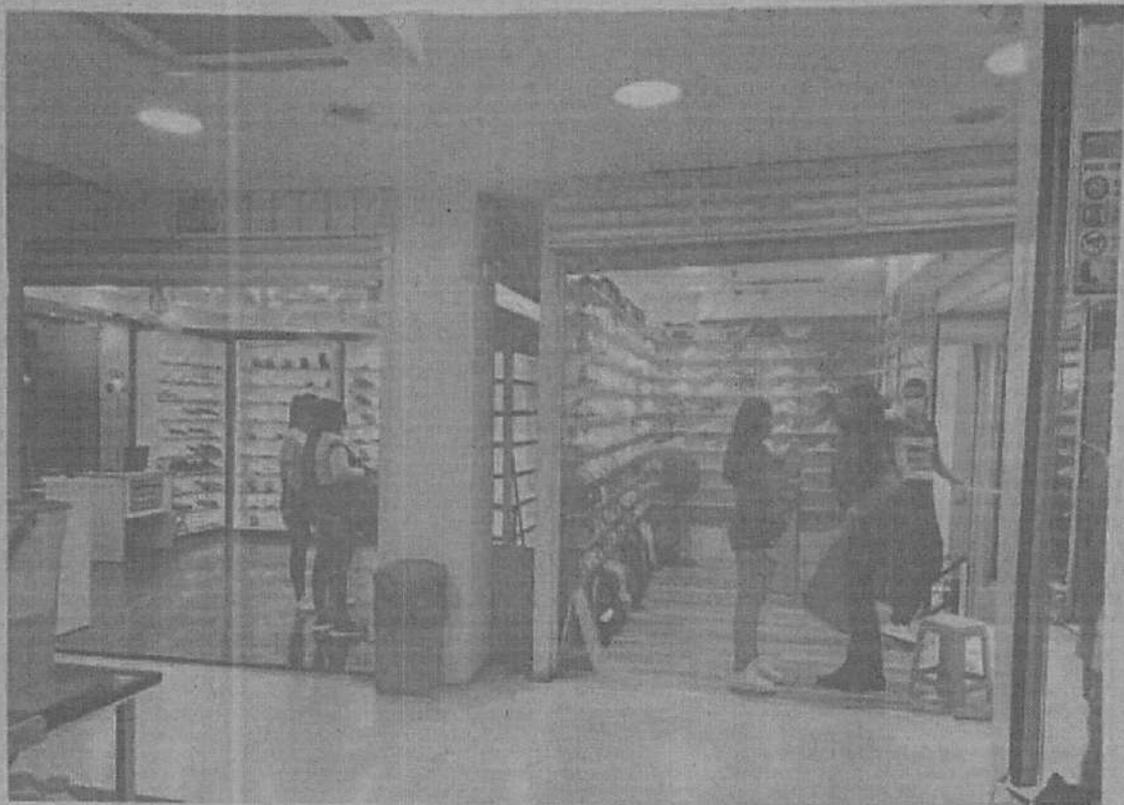


Page 13





Magnum #5



El despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial con sede en el complejo Fray Damian, en uso de las facultades y atribuciones legales especialmente las conferidas por la Constitución Política Artículos 29, y en especial las conferidas por el art. 35 y siguientes, art. 223 de la Ley 1801 de 2016 y la Ley 9 de 1989.

Que se informa y trasladada a este despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial de 2020 el Inspector Permanente de Policía Categoría Especial Turno No. 1, Doctor JAMES GUERRERO PENAGOS atiende solicitud del señor MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, a través de la cual pone en conocimiento presunta construcción irregular al interior del Centro Comercial SOHO MALL, en una zona común, ubicado en la carrera 6 No. 13-60 de esta ciudad, el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial Turno No. 1, estando su sede ubicada en la carrera 52 con calle 2 piso 3 Casa de Justicia de SÍLOE, se constituye en audiencia pública y se trasladada al inmueble ubicado carrera 6 No. 13-80 de esta ciudad, local No. 24, el cual está ocupado por el señor MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, en el sitio se verifica por parte del despacho que al lado del local No. 24 en la zona común lado occidente construyeron una pared en concreto soportada sobre columnas metálicas posiblemente para la construcción de otro local comercial, el cual tiene una medida de 4.65 x 2.75 metros de alto para un área de 12.70 Mts², se observo también que la construcción de la pared afecta el área común de la circulación al interior del Centro Comercial obra que de acuerdo al concepto del despacho requiere licencia de construcción de acuerdo a lo preceptuado en las normas Urbanísticas que le regulan.

Que durante el desarrollo de la actuación y/o diligencia del despacho de la Inspección Permanente dirigida por el Doctor JAMES GUERRERO PENAGOS, se dejo constancia que se hizo presente el señor ISKOVER GAMBOA, quien manifestó ser del personal de seguridad y procedió a llamar a la señora ANA MARIA TOLEDO quien aparentemente se presenta como la administradora del Centro Comercial SOHO MALL y le manifestó al Inspector Permanente que en la Curaduría le habían manifestado que no requeria licencia y que por lo tanto se trataba de una remodelación y/o reparación locativa.

Que procedió el Inspector Permanente de Policía Categoría Especial de Justicia de SÍLOE, Doctor JAMES GUERRERO PENAGOS, ya que no se hizo presente nadie más a la diligencia, y de conformidad con lo reglado en el Artículo 35 parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016, ORDENAR LA SUSPENSIÓN de la obra y/o construcción temporalmente concediendo un plazo de Sesenta (60) días para que solicite el reconocimiento de la obra y/o construcción ante la autoridad competente, dando le a conocer que si pasado este término no presenta licencia de Reconocimiento No se podrá reanudar la obra y/o construcción. E igual informa que en caso de hacer caso omiso se informaría a la fiscalía general de la Nación. Se impusieron por parte del Despacho de la Inspección Permanente Turno No. 1 sellos de SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN, hasta tanto se presente la respectiva licencia de construcción advirtiéndolo que los sellos no podrán ser retirados.

Que la señora ANA MARIA TOLEDO, administradora del LDC INVERSIONES

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MULTA GENERAL TIPO 4 POR INCUMPLIMIENTO
ORDEN DE POLICIA INFRACCION AL ARTICULO 35 # 2 DEL C. N. de P. Y C.

RESOLUCIÓN No. 10
 (Santiago de Cali, 20 de mayo de 2021)

Expediente No. 288-20

Subsecretaría de Acceso y Servicio a la Justicia Ley 1801 de 2016		AUDIENCIA IMPOSICIÓN DE SANCION POR VIOLACION AL ARTICULO 35 3 2 LEY 1801 DE 2016	
Versión 1	Fecha Aprobación 20/05/2021	Ley 1801 de 2016	

88

PRIMERO: IMPONER a la señora ANA MARIA TOLEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 67031009 dirección de correspondencia Centro Comercial Soho, ubicado en la Carrera 6 # 13 - 80 B/ San Pedro, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 POR VALOR DE treinta y dos (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES EQUIVALENTE A LA SUMA DE NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 969.088,00) MCTE, por haberse demostrado que infringió el comportamiento contrario a la convención establecido en el ART. 35 NUM 2 del C.N de P y C, sin perjuicio de las demás acciones correspondientes.

SEGUNDO: El valor de dicha suma deberá ser validado en la Oficina de Control a Sanciones en la Calle 10 Norte # 4N - 76 Edificio Guzmán Piso 2.

TERCERO: Si cancela dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecución de esta Providencia, accederán al descuento del 50% por pronto pago, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 484.544,00) MCTE.

CUARTO: Por el tipo de multa impuesto GENERAL TIPO 4 la señora ANA MARIA TOLEDO

ORDENA:

S.A.S. manifestó al despacho que "...esa pared es para la creación de un local comercial y el arquitecto se va a encargar de solicitar los permisos respectivos ante la curaduría. Doctor JAMES GUERRERO PENAGOS, deja constancia que durante el desarrollo de la diligencia se hizo presente el señor DAVID SUAREZ quien manifestó ser uno de los propietarios del C. Comercial e igual manifestó que ahí se iba a crear un local comercial. Que el Inspector Permanente de Policía Categoría Especial de Casa de Justicia de Siloé, Doctor JAMES GUERRERO PENAGOS deja constancia que este local comercial que se pretende construir presuntamente en zona común queda en la entrada del mismo Centro Comercial sobre la carrera 7, Y se procede a las respectivas firmas por los intervinientes: Inspector Permanente de Policía, Dr. JAMES GUERRERO PENAGOS, Querrelante Sr. Milton Enrique Baquero Peña, Administradora LDC Inversiones SAS Sra. Ana María Toledo y Secretaria de la Administración LDC Sra. Ana Cristina Beltrán González.

Que Para el 20 de octubre de 2021 bajo radicado # 202041610600017304, se recibe remisión de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control, de la Secretaría de Seguridad y Justicia, para adelantar las acciones policivas pertinentes por presunta violación del artículo 135, presunta construcción sin licencia, en la carrera 6 # 13 - 80 Centro Comercial Soho.

El despacho de la Inspección de Policía Urbana Categoría Especial con sede en el complejo Fray Damían en cabeza del Dr. PEDRO CUENU SALAZAR, deja constancia que únicamente se pronuncia y se entra a decidir por violación al artículo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016, ya que se ordena por parte del Inspector Permanente de Policía Categoría Especial de Casa de Justicia de Siloé No. 1, Doctor JAMES GUERRERO PENAGOS suspensión de una obra y a pesar de existir esta orden de la autoridad de policía se dio continuidad y se termina la misma y que en lo relacionado a la presunta violación del artículo 35 literal a numeral 4, se prosiguirá con las diligencias respectivas hasta la toma de decisión por parte de este despacho.

Que la medida correctiva aplicable para este comportamiento contrario a la convención es la multa general Tipo 4, por vulneración del artículo 35 No. 2.

Que es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 7 del parágrafo art. 180 del Código Nacional de Policía, por tratarse de la medida correctiva MULTA GENERAL TIPO 4, EL INSPECTOR DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL FRAY DAMIAN, en AUDIENCIA PUBLICA procede a tomar la DECISION Y

SISTEMA DE ASESORO Y SERVICIO A LA JUSTICIA		2016	
ADDIENCIA IMPOSICIÓN DE SANCION POR VIOLACION AL ARTICULO 35 3 2 LEY 1801 DE		ATENCION	RECHA ASOCIACION
1		1	1

PERSONERA

SONIA PATRICIA ZAPATA TRADO

El despacho deja constancia que se notifica a la apoderada de la señora ANA MARIA TOLEDO la doctora SONIA PATRICIA ZAPATA TRADO con c.e. 40402277 y T.P. 207667 del C.S.J. a quien se le reconoce personería.

Notificada ANA MARIA TOLEDO

PEDRO CUENI SALAZAR
INSPECTOR DE POLICIA

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

identificada con cedula de ciudadanía No. 67031009, no podrá consultarla con PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA DE SEIS HORAS.

QUINTO El no pago de la multa dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Igualmente, se reportará la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

SEXTO: Transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo.

SEPTIMO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de imposición de la multa y esta no ha sido pagada, con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá: Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del estado, obtener o renovar el registro mercantil en las Cámaras de Comercio.

OCTAVO: Se le advierte a la señora ANA MARIA TOLEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 67031009, que, de no cumplir la decisión, podrán estar incurso en conducta punible de conformidad con lo dispuesto por el Art. 224 del C. N. de P. y C.

NOVENO: Contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de apelación en estrados, el cual se concederá en el efecto devolutivo. Se concederán y sustentarán en la presente Audiencia.

DECIMO: El contenido del presente fallo se notifica en ESTRADOS, Art. 223 No. 3 literal d) de la Ley 1801 del 2016.

Subsecretaría de Acceso y Servicio a la Justicia		L.E.J. 40402277/2016	
AUDIENCIA IMPOSICIÓN DE SANCION POR VIOLACION AL ARTICULO 35 3 2 LEY 1801 DE 2016		VERSION	1
RECIBI		APROBACION	Abogada

29



VISITA DE INSPECCION OCULAR

VERSION	1
FECHA APROBACION	dd/mm/aa

QUEJOSO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
PRESUNTO(A) INFRACOR(A): REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO SOCIEDAD LDC INVERSIONES S.A.S

Expediente: 200-20

En Santiago de Cali, a los 20 días de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las 2:00 p.m. fecha y hora programada el Despacho de la INSPECCION DE POLICIA URBANA CATEGORIA ESPECIAL BARRIO FRAY DAMIAN, localizado en la carrera 13 A # 13 A - 49 del Barrio San Pascual, dirigido por la Dr. PEDRO CUENU SALAZAR, se constituye en AUDIENCIA PUBLICA decretada dentro del PROCESO VERBAL ABREVIADO establecido en la Ley 1801 de 2016, artículo 223, RAD. 260-20. Por presunto comportamiento contrario COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA en donde el presunto(a) infractor(a) son los señor(a)(es) REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO SOCIEDAD LDC INVERSIONES S.A.S Comportamiento contemplado en el artículo 135 Literal A numeral 4 de la Ley 1801 de 2016. Y actúa como quejoso el señor MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 79805856 de Bogotá: Una vez en el sitio Carrera 5 No. 13-80 de esta ciudad CENTRO COMERCIAL SOHO, la visita es atendida por: el señor MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 79805856 de Bogotá y la doctora SONIA PATRICIA ZAPATA TIRADO identificada con c.c. 40402277 de Villavicencio y T.P. 207667 del C.S.J apoderada de la SOCIEDAD LDC INVERSIONES S.A.S:

Durante el desarrollo de la visita se constata existencia de locales comerciales nuevos en el Centro Comercial MIO 4 ubicada en la Calle # 13-85, representado legalmente por, queda pendiente la autorización del nombre, Mauricio Giraldo, El despacho de la constancia que se acuerda a lo identificado durante el desarrollo de la visita se suspende la diligencia y se reprograma visita para el día miércoles 26 de mayo 2021 a las 3:00 pm en compañía de profesionales de la oficina de L.V.C.



VISITA DE INSPECCION OCULAR

VERSION	1
FECHA APROBACION	dd/mm/aa

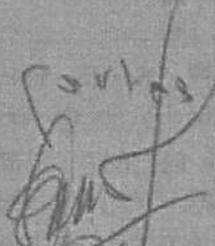
90

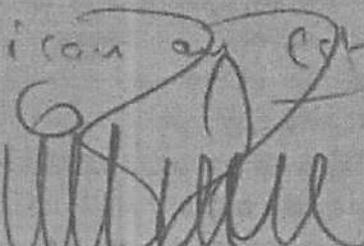
QUEJOSO: MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA
 PRESUNTO(A) INFRACOR(A): REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO SOCIEDAD LDC
 INVERSIONES S.A.S

Expediente: 200-20

No siendo mas se firma por los partes intervinientes.

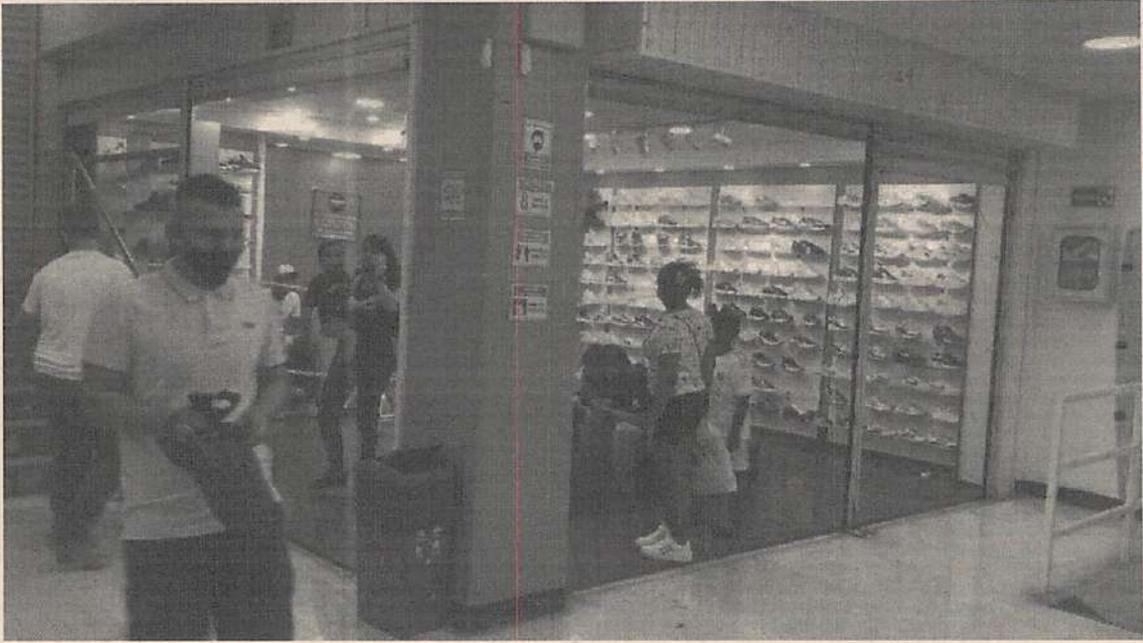
las partes se notificaron en el acto.

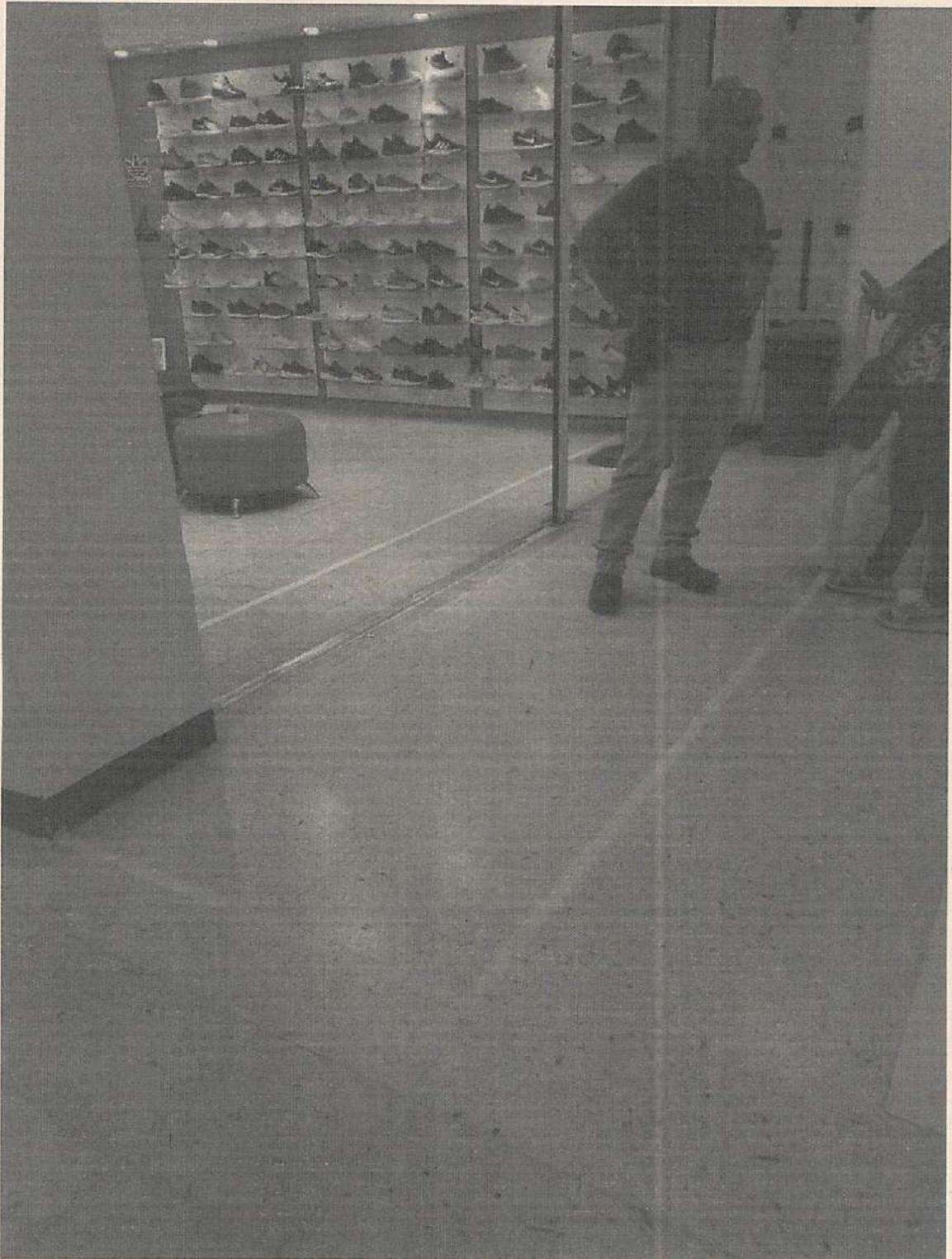

 Sonia Fernán Zapata
 Abogada
 LDC Inversiones


 MILTON BAQUERO
 CC 791805856


 1107047659
 Dabor Hoyos

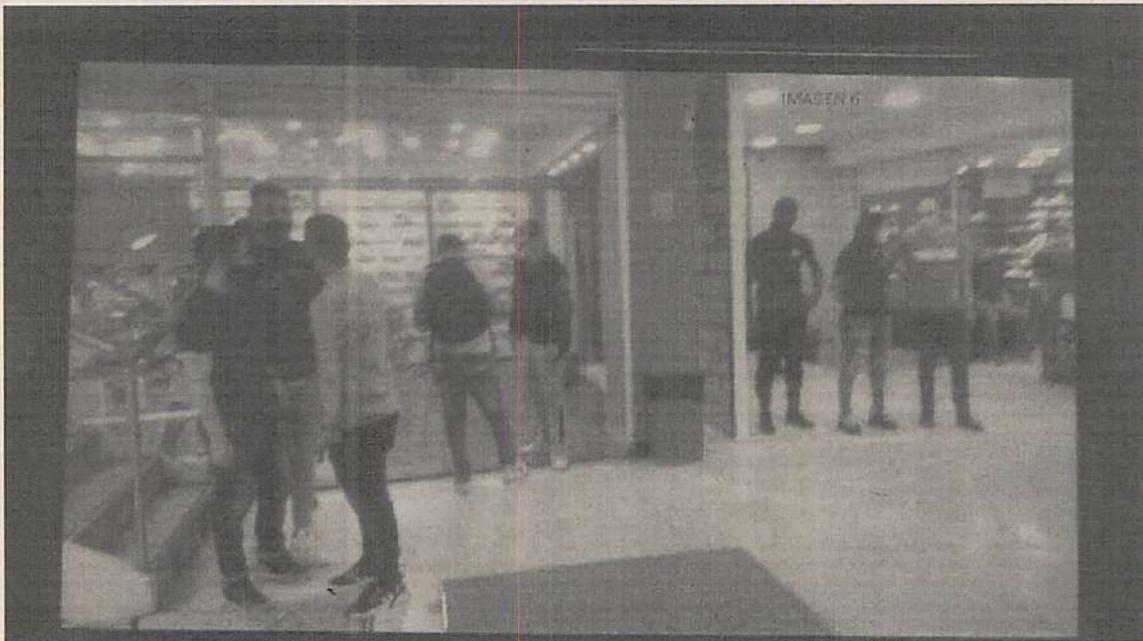
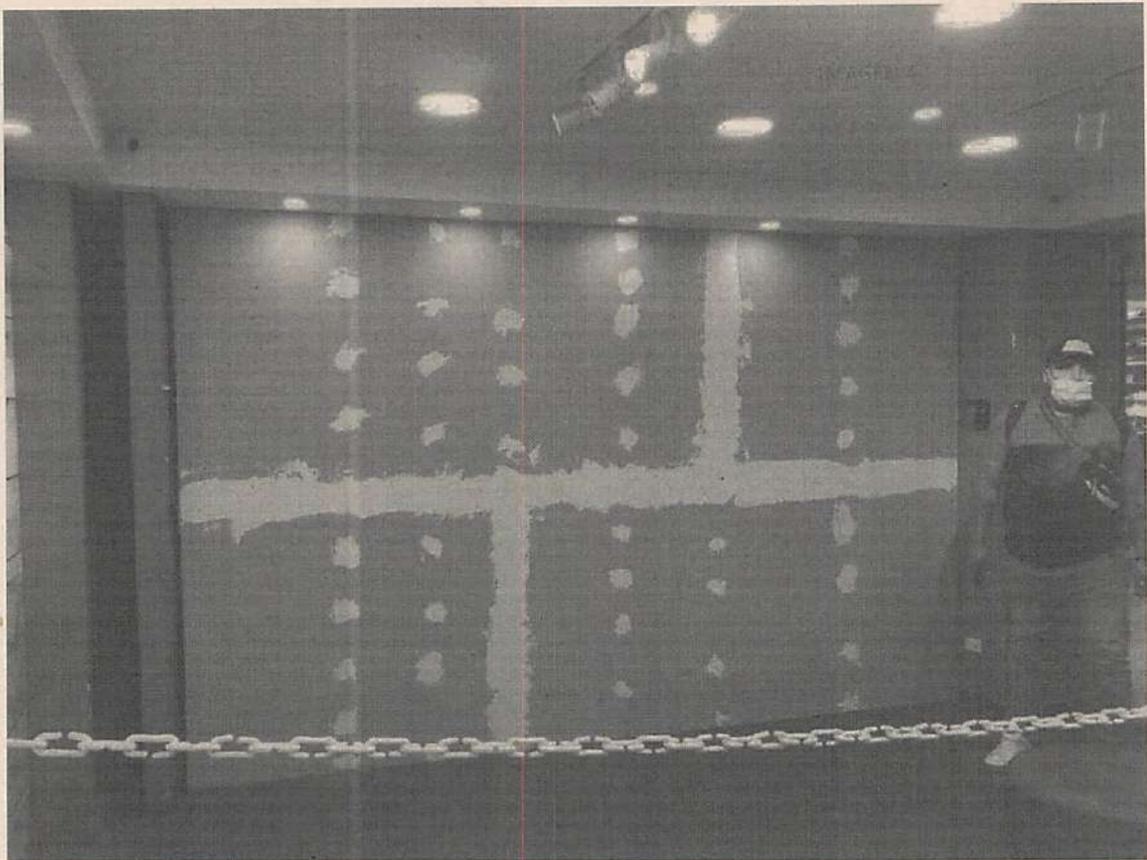

 Pedro Juan Salazar
 Inspector policía
 tray Servicio

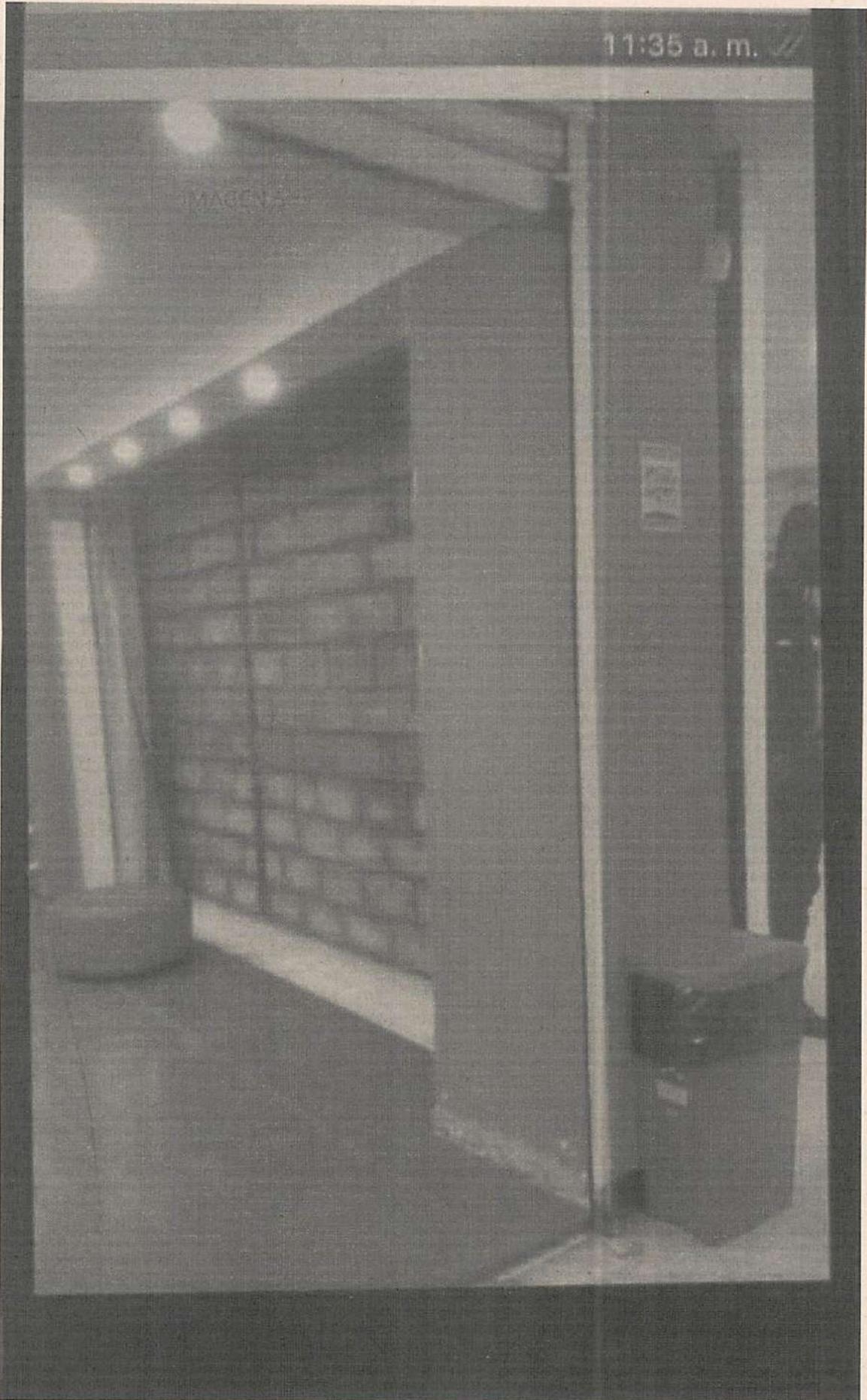












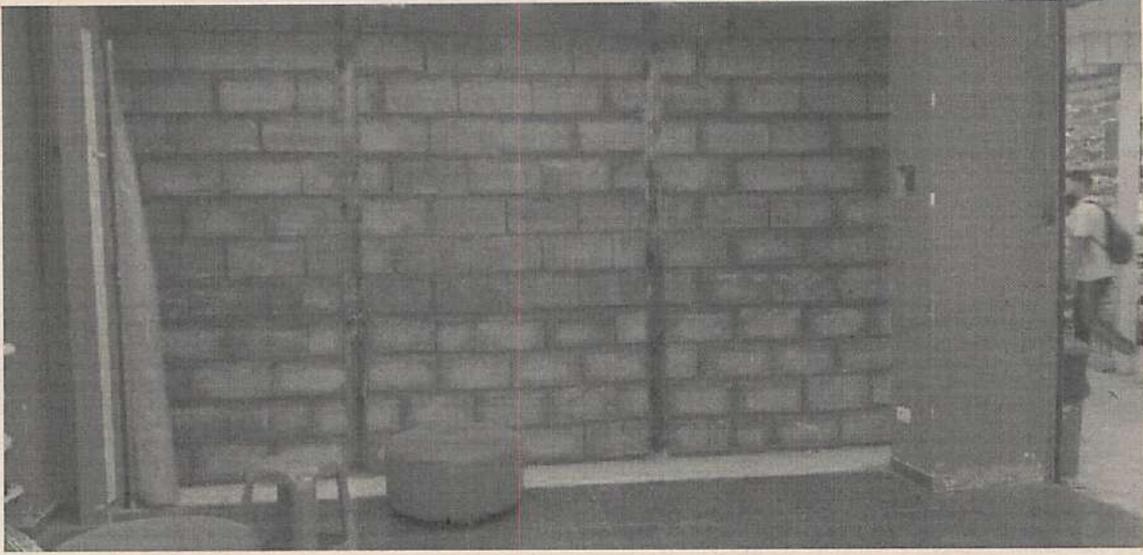


IMAGEN 9



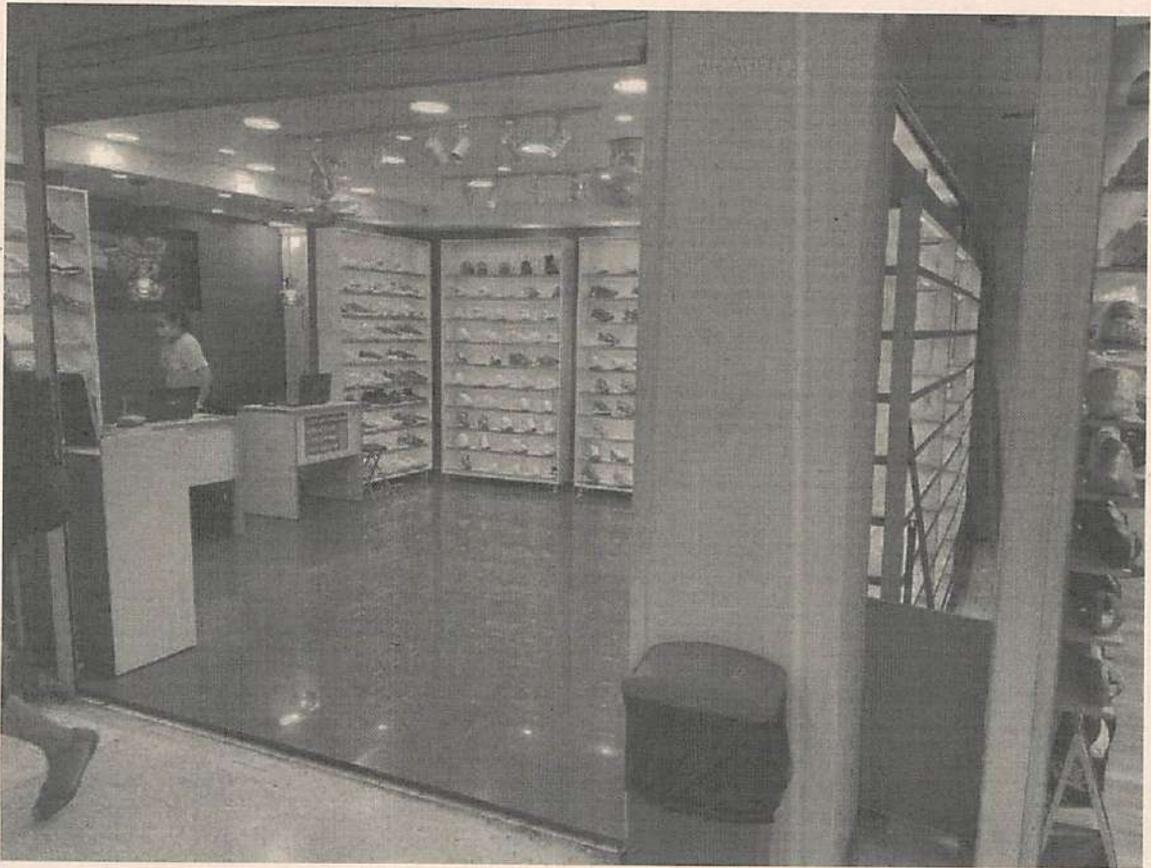
INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL - TURNO No. 1

SUSPENSION CONSTRUCCIÓN

LEY 1801 DE 2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO





SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 15 de julio de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2804
RAD: 760014003020 2021 00199 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandada solicita aclaración del numeral 5 del auto No. 2337 del 23 de junio de 2020, mediante el cual se dispuso agregar la contestación de la demanda, la cual será revisada una vez se cumpla el termino de notificación al demandado a fin de correr el traslado respectivo. Lo anterior, como quiera que a su poderdante le corrieron traslado mediante correo electrónico, por lo que contestaron la demanda el 27 de mayo de 2021. Al respecto, debe decirse que no hay lugar a la aclaración aludida por la parte pasiva, como quiera que la misma providencia en su parte considerativa y en el numeral primero de la misma, no se tuvo en cuenta dicha notificación y se agregó sin consideración alguna, ya que no se aportó la certificación de la notificación, sumado a que no es procedente fusionar dos normas, tal como erróneamente lo hizo el demandante.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandada, allega la consignación por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, el cual se agregará para que obre y conste.

Finalmente, se evidencia que dentro del proceso la Dra. PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ actuado en calidad de apoderada del demandado MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, contestó la demanda de la que puede vislumbrarse unas excepciones de mérito, razón por la cual se correrá el respectivo traslado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, la aclaración solicitada por la parte demandada, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la consignación por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio efectuado por el demandado.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones propuestas por el demandado MILTON ENRIQUE BAQUERO PEÑA, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Inciso. 6° del Art. 391 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 119. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUL-16-2021

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

21

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2765

RAD: 76001 400 30 20 2021 00440 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO BANCOOMEVA S.A.** contra **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **PAGARÉ** Nro. 00000238455 Y 0107 886564-00 cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documento que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ** pagar a favor del **BANCO COOMEVA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 0107788656400

Por la suma de **\$6.632.181.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 4 y 5.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 24 de abril de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL DEL PAGARÉ NRO. 00000238455

Por la suma de **\$23.066.278.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 6.

D. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.025.046.00**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el día 23 de abril de 2021.

E. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 24 de abril de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

F. OTROS PAGOS

Por la suma de **\$564.878.00**, por concepto descrito en el numeral 3 de la clausula tercera del pagaré obrante a folio 6.

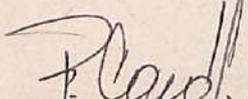
G. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

2

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ** Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2766

RAD: 760014003020 2021 00440 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

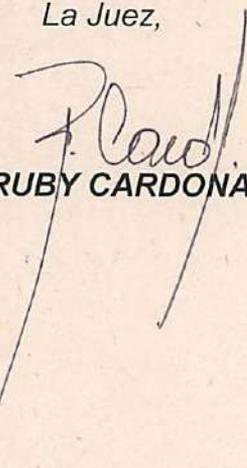
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.651.916** en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$51.200.000.00**. Oficiese.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que tiene la parte demandada **LEONEL GONZALEZ DOMINGUEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 16.651.916**, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370-563524**. Oficiese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE

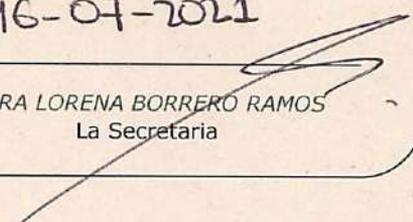
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-07-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

32

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2768

RAD: 76001 400 30 20 2021 00452 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACIÓN** en contra de **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1.-Pretende la parte actora cobrar intereses moratorios de los pagarés Nro. 2324768, 2324768-2, 2744565-19 y 2744565-22, desde una fecha anterior al vencimiento del título, por lo cual debe aclarar dicha situación, recordando que los intereses moratorios se deben cobrar desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, lo anterior al tenor del artículo 82 del C.G.P numeral 4.

2.-Pretende la parte actora demandar como deudor solidario a la Empresa Promotora de Salud S.A., no obstante, los títulos base de la ejecución aportados no están respaldados por dicha empresa como deudora solidaria, pues solo figura como empleador de la persona demandada, por lo tanto, debe aclarar dicha situación al tenor del artículo 82 del C.G. del P. numeral 4.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

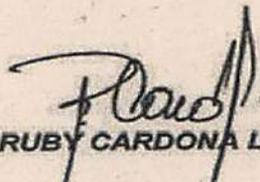
1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION.**, en contra de **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ Y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

3.- **RECONOCER** personería a la **Dra. ANGELA MARIA VELASCO VILLANI** identificada con la C.C. No.1.144.094.261 de Cali y la con T.P. No. 342.201 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 119 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

63

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de julio de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2767

RAD: 76001 400 30 20 2021 00458 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTIA** instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ.**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- En el acápite de demanda numeral 2, solicita el cobro de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, pero no individualiza ni especifica la fecha desde la cual se cobrará a cada una de las cuotas, debiendo aclarar dicha falencia al tenor del artículo 82 del C.G.P numeral 4.
- En el acápite de demanda numeral 3, indica una cifra en números pero especifica en letras otra cantidad, por lo tanto, debe aclarar dicha situación al tenor del artículo 82 del C.G. del P numeral 5.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

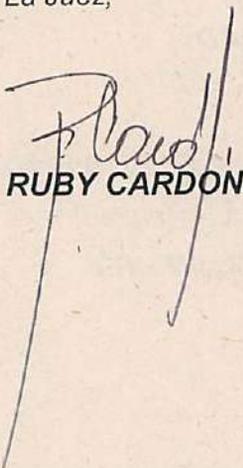
RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIAS REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por la por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **MARIA CRISTINA MORA JIMENEZ** por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- 3.- **RECONOCER** personería a la **Dra. ILSE POSADA GORDON** identificada con la C.C. No.52.620.843 de Cali y la con T.P. No. 86.090 del C.S.J., para actuar en

nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16-07-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria